

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS
COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

ENCISO DOMINGUEZ ALEXANDRA XIMENA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA – PERÚ

2023

ASESOR

BAUTISTA TORRES MIRIAM ELVA

CODIGO ORCID: 0000-0002-0880-8405

TESISTA

ENCISO DOMINGUEZ ALEXANDRA XIMENA

CODIGO ORCID: 0009-0002-0724-2208

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PROCESAL

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a los docentes que, a lo largo de mi carrera impartieron sabiduría y sapiencias invaluable, a quienes les debo los conocimientos adquiridos que me acompañaran en mí transitar profesional.

Asimismo, agradecer a mí asesora, que en este último peldaño me brindo sus conocimientos, orientación y constancia para poder culminar mi tesis.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi tío Luis, que aunque no se encuentra presente físicamente, sus consejos siguen guiándome día a día.

A mi papito Armando y a mi mamá Patricia, quienes siempre creyeron y confiaron en mí, gracias por su amor, por su sacrificio, siendo motor y motivo para culminar mi etapa profesional.

También agradezco a mi mamita Norma y a mi hermano Adrián que me apoyan en cada paso y logro que doy.

RESUMEN

La presente investigación abordó el uso excesivo de la suspensión judicial en casos complejos, analizando el principio de continuidad. A partir de tal problema se logró como objetivo general describir como la práctica de suspensión judicial en casos complejos influye en el principio de continuidad; específicamente a través de la aplicación de las entrevistas y la revisión de casaciones se identificó el desarrollo de las diferentes perspectivas respecto a las prácticas de la suspensión judicial. Aquello diferenció a la investigación bajo un enfoque cualitativo, porque aborda un problema jurídico. De los hallazgos se rescató que existe una falta de flexibilidad en las causales de suspensión judicial reguladas en el Código Procesal Penal. Se concluyó que es necesario la regulación de la práctica de suspensión judicial en casos complejos para garantizar el principio de continuidad en las audiencias de juzgamiento.

Palabras Claves: suspensión, interrupción, causales, flexibilidad, complejidad.

ABSTRACT

The present investigation addresses the excessive use of judicial suspension in complex cases, analyzing the principle of continuity. Based on this problem, the general objective was achieved to describe how the practice of judicial suspension in complex cases influences the principle of continuity; specifically through the application of the interviews and the review of cassations it was possible to know the development of the different perspectives regarding the practices of the judicial suspension. That differentiated the research under a qualitative approach, because it addresses a legal problem. From the findings, it was found that there is a lack of flexibility in the grounds for judicial suspension regulated in the Code of Criminal Procedure. It was concluded that it is necessary to regulate the practice of judicial suspension in complex cases to guarantee the principle of continuity in trial hearings.

Keywords: suspension, interruption, causes, flexibility, complexity.

INTRODUCCIÓN

La investigación permitió proponer aportes sobre el derecho penal y procesal penal respecto a la conformación y formas de realizar la audiencia de juzgamiento ante los casos de suspensión donde surgen cuestionamientos de una inadecuada instalación o suspensión que devienen en nulas, por lo que en atención a dicha realidad el estudio tuvo como prioridad el tratamiento procesal sobre la suspensión de las audiencias bajo la práctica o extensión de la suspensión por prácticas jurisprudenciales, que consiste en la aplicación de criterios de independencia que tiene el Juez sobre las causales descritas en el art 360 del Código Procesal Penal, con el fin de generar un contenido flexible bajo la denominada “práctica jurisprudencial”.

De los principales juristas que se destacó para el desarrollo teórico del estudio, fue Franco (2018) quien desarrollo las principales nociones de las denominadas “prácticas judiciales” sobre las causales de suspensión de la audiencia de juzgamiento. Del estudio se rescató que existe una falta de regulación amplia y extensa ante la realidad jurídica y social al momento de realizar una audiencia, es decir que las causales descritas y establecidas en el código adjetivo penal no son suficientes para llevar a cabo una debida y efectiva tutela, así como un control adecuado de la audiencia para emitir una debida sentencia.

Por otro lado, en el estudio se tuvo el apoyo de tres especialistas, y bajo el desarrollo de un enfoque cualitativo y la triangulación de los hallazgos acopiados como la jurisprudencia, las teorías y las entrevistas, se puede comprender que los supuestos que son regulados en el Código Procesal Penal son rígidos, y por ende producen una contradicción entre la independencia judicial sumida en la realidad procesal, con respecto a la regulación del Código Procesal Penal para aplicar la suspensión en las audiencias de juzgamiento. Esta contradicción se agrava en los casos complejos que comúnmente son llevados en audiencias largas.

En tal sentido, en las conclusiones se abordó los efectos de la regulación de los supuestos de las causales de suspensión para la audiencia de juzgamiento en el Código Procesal Penal en casos complejos; circunstancia procesal que no fue tomada en cuenta hasta la fecha por algún jurista; y del cual se produjo como principal resultado que, debe regularse nuevos supuestos para la suspensión en casos complejos en el art. 360 del Código Procesal Penal.

ÍNDICE

CARATULA	I
ASESOR Y TESISISTA	II
LINEA DE INVESTIGACION	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
ÍNDICE	X
INFORME ANTIPLAGIO	XII
LISTA DE TABLAS	XIV
LISTA DE ANEXOS	XV
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Problema General	8
Problema Específico	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	9
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	9
1.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	9
1.3.1. JUSTIFICACION: PRÁCTICA, TEORICA, METODOLOGICA	9
1.3.2. IMPORTANCIA	10
1.4. DELIMITACION	11
1.5. LIMITACIONES	12
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES	13
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.2. MARCO CONCEPTUAL	21
2.2.1. LA COMPLEJIDAD EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO	21
2.2.2. PRACTICAS JUDICIALES SOBRE LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: ARTICULO 360 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL	22
2.2.3. ETAPA DE JUZGAMIENTO BAJO EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	25

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES	27
3.1. HIPOTESIS GENERAL	27
3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS.....	27
3.3. VARIABLES	27
3.4. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACION	28
CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	30
4.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	30
4.2. POBLACION Y MUESTRA.....	31
4.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	31
CAPÍTULO V: RESULTADOS- DISCUSIÓN	33
5.1. RESULTADOS	33
5.1.1. DESCRIPCION DE LAS ENTREVISTAS	33
5.1.2. IDENTIFICACION DE LOS ENTREVISTADOS	34
5.1.3. IDENTIFICACION DE LAS CASACIONES.....	34
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS.....	35
5.2.1. COMPILACION DEL TRABAJO DE CAMPO	35
5.2.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE DOCUMENTOS	47
5.3. DISCUSION.....	48
5.3.1. DISCUSION DE LA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS GENERAL	48
5.3.2. DISCUSION DE LA PRIMERA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA	50
5.3.3. DISCUSION DE LA SEGUNDA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA ...	54
5.3.4. DISCUSION DE LA TERCERA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	56
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
6.1. CONCLUSIÓN	59
6.2. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	63
ANEXOS	67
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA.....	69
ANEXO 3: EVIDENCIAS.....	72
ANEXO 4: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.....	85
ANEXO 5: INFORMES DE OPINION DE EXPERTO	108

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS - ENCISO DOMINGUEZ ALEXANDRA XIMENA

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	11%	1%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
9	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1%



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 9 / 02 / 2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

ENCISO DOMINGUEZ ALEXANDRA XIMENA/MIRIAM ELVA BAUTISTA TORRES.

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

"ANÁLISIS DE LA PRACTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Enciso Domínguez Alexandra Ximena

DNI: 75010648

Huella:

GYT-FR-64



Nombre: Bautista Torres Miriam Elva.

DNI: 07218231.

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

TABLA Nº1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	29
TABLA Nº2 DETALLE DE LA MUESTRA.....	31
TABLA Nº3 MAPEO DE ENTREVISTADOS.....	34
TABLA Nº4 SUMILLAS DE LAS CASACIONES.....	34
TABLA Nº5 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N°01.....	35
TABLA Nº6 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N°02.....	37
TABLA Nº7 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 03.....	38
TABLA Nº8 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 04.....	40
TABLA Nº9 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 05.....	41
TABLA Nº10 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 06.....	43
TABLA Nº11 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 07.....	44
TABLA Nº12 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 08.....	46
TABLA Nº13 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	47

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
ANEXO 2 GUÍA DE ENTREVISTA.....	69
ANEXO 3 EVIDENCIAS	72
ANEXO 4 GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	85
ANEXO 5 INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO	108

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antes de abordar la problemática propiamente se debe tener en claro que la investigación concentra su atención en la suspensión de la audiencia de juzgamiento, y que dicha suspensión sea en casos complejos.

Se debe mencionar que las causales de la suspensión de la audiencia de juzgamiento se establecen en el Código Procesal Penal, esto es en dos supuestos: “2. La audiencia sólo podrá suspenderse: a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) Cuando este Código lo disponga” (p. 2).

Por otro lado, antes de explicar porque las causales irradian un fenómeno problemático digno de estudió, se deberá tener claro dónde se suscita la suspensión del juzgamiento, para ello según San Martín (2005) se menciona que:

El proceso penal se divide en tres grandes etapas: una de investigación a fin de conocer si existen elementos suficientes para abrir el juicio o por el contrario para sobreseer; una etapa intermedia para debatir la viabilidad del juicio y en su caso purificar su iniciación, y finalmente la del juicio esta última es naturalmente la más importante y, dentro de ella, a su vez, la del debate oral. Ello así porque en el debate oral como segmento esencial de todo el proceso es la oportunidad donde se realiza en plenitud, como su misma denominación lo indica, la confrontación directa, inmediata, oral

pública entre las partes que postularon pretensiones diferentes; en él tendrán la oportunidad de expresar todas sus opiniones y de producir toda la prueba que haga a sus derechos y a contradecir la tesis contraria y viceversa, de controlar la producción de las pruebas ofrecidas por la contraria y de alegar sobre las mismas (p. 245).

En cuanto, a la denominación de casos complejos en el derecho procesal penal se debe tener en cuenta que el Código Procesal Penal regula las condiciones o supuestos para declarar complejo una investigación, el cual se encuentra descrito en el art. 342 del NCPP, que establece lo siguiente:

(...) declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (p.33).

Siendo así, se entenderá que la problemática parte desde el juzgamiento o juicio que propiamente se presenta en la etapa procesal más relevante para la imposición de una pena, es decir el juzgamiento; que además según San Martín (2005) en esta etapa se impone al Juez de juzgamiento mayor celo en la revisión de las garantías y formalismos para evitar nulidades.

Partiendo del presupuesto antes mencionado, es que se debe precisar que estudios como el realizado por Modoñedo (2017) precisa que en la etapa de juzgamiento se debe considerar que existe casos donde por la naturaleza del proceso y la connotación del delito, así como concurrencia de procesados es necesario una delimitación temporal amplia, por lo que en estos supuestos es donde empiezan a surgir cuestionamientos, es decir cuando se hace necesaria la suspensión, lo cual sucede cuando el Juez no retoma al día siguiente la audiencia, ergo reprograma la audiencia por cuestiones externas a las legalmente reguladas (art. 360° del NCPP), y justifica dicha necesidad aplicando la autonomía y la facultad como director del proceso señalando la existencia de circunstancias exógenas.

De otro lado, es de precisar que los jueces son directores del proceso, lo cual conlleva que puedan ejercer sus facultades a fin de lograr una efectiva tutela sobre los procesos. Es así como en la realidad la práctica jurisdiccional aparece la denominada “suspensión judicial”, que consiste en el acto ejercido por el Juez de suspender las sesiones del juicio y reprogramándolas oralmente por diversas razones (Franco, 2018), hecho que en diversas ocasiones es quejado ante los órganos disciplinarios del poder judicial (OCMA y ODECMA). Si bien según el decreto 1307 que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, establece plazos máximos de la suspensión en las audiencias preliminares las cuales pueden suspenderse hasta un máximo 90 días para casos complejos, conforme se menciona a continuación:

Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y

de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad” (p. 4)

Sin embargo, se advierte que los plazos para la suspensión máxima en casos complejos descritos en el decreto, no son compatibles a los supuestos de suspensión del juzgamiento establecidos en el numeral 2 del art. 360° del NCPP, toda vez que estos plazos de suspensión corresponden a la etapa previa al juzgamiento, es decir antes del auto de enjuiciamiento; por tal virtud se podrá identificar que actualmente el Código Procesal Penal no regula presupuestos específicos para la suspensión de la audiencia de juzgamiento para casos complejos, lo cual según Franco (2018) genera la necesidad jurisprudencial a los jueces de ejercer prácticas de flexibilidad en distintos casos que se encuentran en juicio oral, y que dicha conducta afecta la continuidad en los procesos y la deliberación del Juez.

Considerándose el contexto precedente, se podrá identificar como controversia del estudio la incompatibilidad práctica de los presupuestos de la suspensión establecidos en el numeral 2 del art. 360° del NCPP, toda vez que los presupuestos para la suspensión de la audiencia de juzgamiento son insuficientes para arribar todas las circunstancias necesarias para que el Juez penal pueda dirigir adecuadamente el juzgamiento; hecho que se podrá persuadir con mayor constancia en los casos complejos (Franco, 2018).

Además, se debe considerar que el decreto legislativo 1307 hace una diferencia sobre los plazos de suspensión máximos en casos complejos y comunes durante la audiencia preliminar; con lo cual permite identificar uno de los principales cuestionamientos que son necesarios de abordar, el cual

consiste en evaluar la necesidad de regular las prácticas jurisdiccionales sobre la suspensión del juzgamiento. Debiéndose considerar que el criterio legislativo descrito en el Decreto Legislativo N° 1307 para la suspensión en el juzgamiento hace una clara diferencia en los plazos máximos de suspensión en casos comunes y complejos; más aún si se considera que en casos complejos amerita numerosas sesiones que pueden alargarse en varias fechas, lo cual conlleva que el Juez suspenda la audiencia de juzgamiento flexibilizando los presupuestos descritos en el numeral 2) del art. 360° del NCPP, interpretando los casos de fuerza mayor o motivando razones externas invocando la autonomía que le es atribuible en su condición de director del proceso.

Siendo dicha circunstancia esbozada en el estudio realizado por Franco (2018) quien identifica que existen falencias en las prácticas de la suspensión judicial que deben ser establecidas de formas específica, como por ejemplo que “debe establecerse que, entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no deben realizarse otros juicios, a fin garantizar la calidad de juzgamiento, salvo que se traten de procesos con prisión preventiva y haya amenaza de excarcelación” (p. 133). Sin embargo, la investigación se concentra en dotar en dicho estudio una mayor amplitud al exponer como se aplicaría esta práctica judicial en casos complejos, circunstancia que es completamente diferente considerando que existe la posibilidad de que se lleve a cabo hasta 07 sesiones como en el Exp. 8723-2012.

En este sentido no solo se puede considerarse que debe priorizarse únicamente el principio de continuidad, sino que debe evaluarse las condiciones del proceso y la naturaleza (como se realiza en el caso de la suspensión en la audiencia preliminar en el D L. N° 1307), principalmente en procesos complejos, donde por su naturaleza existen dificultad que se lleven en dos a tres audiencias y que causa de la propia función del Juez conlleva

a suspenderse a fin de que pueda seguir gestionando las funciones en casos con mayor urgencia, como en caso de los procesos que se llevan en los turnos u otros proceso de urgencia.

Ahora bien, los escenarios a causa de la problemática descrita son referidos por Franco (2018) quien precisa que los resultados de aplicar la suspensión en el juzgamiento pueden acarrear dos situaciones, que constan en los siguientes:

i) uno, la audiencia como escenario de producción de prueba en audiencia, controlado por los sujetos procesales, pero innecesariamente vinculada a su registro detallado en audio y/o por escrito, para “conservar la información”; y ii) otro, no controlada por los sujetos procesales, de repaso indirecto de la información “conservada” con el registro en audio y/o escrito, fuera del juicio oral. El efecto directo es la pérdida de centralidad de la etapa de juicio. Ahora lo central será ese incontrolado momento posterior de revisión indirecta de la información registrada. Con esta práctica se enervan todos los principios configuradores de la audiencia, y se afecta la continuidad de juzgamiento. Esta es una vieja práctica inquisitorial de discontinuidad (p. 142).

Ante los posibles resultados que Franco (2018) advierte al permitirse la suspensión de las audiencias de juzgamiento, se podrá considerar que en la investigación a fin de determinar como la práctica de suspensión judicial en casos complejos influye en el principio de continuidad. Para ello se deberá evaluar tres aspectos:

El primero cual es el rol del principio de continuidad y como la “suspensión judicial” aplicando los presupuestos del numeral 2) del art. 360 del Nuevo Código Procesal Penal generan una incompatibilidad práctica en la administración de justicia en casos complejos.

El segundo aspecto consistirá en evaluar las condiciones de conservación de datos en casos complejos para fundamentar la suspensión del juzgamiento bajo el análisis del principio de continuidad, para ello se buscará generar una “suspensión controlada” a través de la conservación de la información con pleno conocimiento de las partes sobre todas sub etapas del juzgamiento que fueron conservados en audiencia mediante grabaciones directas e inmediatas con el uso de la implementación de tecnologías que permitan al Juez un control idóneo de la audiencia (como condición idónea que permita la suspensión en casos complejos).

Finalmente el tercero, consiste en evaluar las formas para evitar la situación (ii) en los cuales existirán procesos donde será evidente los riesgos de un descontrol de la información del juzgamiento, y para ello se busca identificar los casos en los cuales pese a ser complejos por las deficiencias procesales, la naturaleza de las pruebas u otras razones, no sería posible la suspensión del juzgamiento al encontrarse riesgos que generen pérdidas en la revisión de datos y afecten directamente el principio de conservación en el juicio.

Finalmente, el presente planteamiento permite dejar en claro que el problema de investigación es **el uso excesivo de la suspensión judicial en casos complejos, analizado el principio de continuidad**, es describir

como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad; siendo posible evaluar la necesidad proponer un diseño complementario de una “guía de suspensión e interrupción en casos complejos sobre las sesiones de juzgamiento” aprobada mediante una resolución administrativa.

Problema General

¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad?

Problema Específico

PE01. ¿Cómo la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

PE02. ¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad?

PE03. ¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Describir como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

OE01. Explicar cómo la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad.

OE02. Identificar como la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad.

OE03. Describir como la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad.

1.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

1.3.1. JUSTIFICACION: PRÁCTICA, TEORICA, METODOLOGICA

Esta investigación es clave porque amplía el conocimiento de los fiscales sobre la suspensión de la etapa de juzgamiento, es decir cuando es legítimo invocar las prácticas judiciales como causales de suspensión de las

audiencias. Además, la tesis permite a los jueces que ejerzan sin temor a represalias (procesos disciplinarios) sus facultades como directores del proceso al disponer la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos (sea durante la instalación hasta la presentación de pruebas, informe oral, alegatos finales) sin considerar que se afecta el principio de continuidad.

Se debe tener en cuenta, que a través del presente estudio se buscará diseñar una guía vinculada a la aplicación de la suspensión del juzgamiento en casos complejos, en razón que a la fecha existen quejas que se pueden apreciar en ODECMA, donde se sanciona a los jueces por la suspensión fuera de los supuestos establecidos en el art. 360° del Nuevo Código Procesal Penal, identificándose en tal sentido como se advirtió en la problemática que los supuestos regulados devienen en insuficientes, dado que el Juez como director del proceso motiva la suspensión del juzgamiento por circunstancias exógenas razonables, que si bien desde un aspecto formal son pasibles a un procedimiento disciplinarios, por no aplicarse el art. 360°, finalmente no son sancionados (Investigación 7116-2015- Callao)¹.

1.3.2. IMPORTANCIA

En este sentido, la relevancia del presente trabajo se sustentará en aportar a la regulación en el largo plazo del art. 360° del NCPP, para la suspensión en los casos complejos señalándose plazos máximos y condiciones para que el Juez tenga la posibilidad de disponer la suspensión controlada del juzgamiento en casos complejos.

¹ Revisado de: https://ocma.pj.gob.pe/contenido/resolucion/6862_resweb.pdf

Cabe precisar que las condiciones se podrán regular a través de una guía complementaria para establecer condiciones que permitan suspender la audiencia de juzgamiento en casos complejos, para evitar las represalias que limitan la autonomía del Juez. Además, se promoverá el diseño complementario de una “guía de suspensión en casos complejos sobre las sesiones de juzgamiento” aplicable como supuesto de suspensión.

1.4. DELIMITACION

El presente estudio radica en el artículo 360 del Código Procesal Penal, específicamente los supuestos de suspensión de la audiencia de juzgamiento a fin de establecer si dichos supuestos son suficientes para la consecución de una adecuada y eficiente de las audiencias de juzgamiento. Además, se analizará la figura denominada como “prácticas de suspensión judicial”, que son ejercidas por los Jueces en su independencia como director del proceso.

Se busca establecer si los supuestos establecidos en el art. 360 del código procesal penal, son limitantes para llevar a cabo una adecuada audiencia de juzgamiento eficiente en casos complejos, considerando que los casos complejos demandan mayores exigencias de tiempo y concentración por la misma naturaleza, por lo que resulta de suma importancia analizar si es necesario la aplicación de un reglamento y regulación de las “prácticas de suspensión judicial” en casos complejos.

Para establecer la necesidad de regular las “prácticas de suspensión judicial”, se deberá evaluar los principales presupuestos para la suspensión,

según el Código Procesal Penal, los riesgos de pérdida de información y la observancia de los mecanismos para controlar la información.

1.5. LIMITACIONES

La limitación principalmente de tiempo y acceso a los operadores fueron superadas realizando las coordinaciones virtualmente, aprovechando de las capacitaciones tras la implementación del nuevo Código Procesal Penal del Centro de Lima.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El epígrafe se desarrolla con fin de identificar los estudios a nivel internacional y nacional que hayan expuesto la figura de la suspensión de los juzgamientos en el proceso penal.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Celis (2019) en su estudio titulado “Dirección De Audiencias Piloto automático y discontinuidad”, aplicó el método descriptivo, y tuvo como objetivo identificar las principales falencias y contradicciones sobre la paralización de las audiencias. Al respecto, enfatizó su preocupación en relación con los métodos imperativos procesales sobre la suspensión, identificando cuatro causales de suspensión que son: “i) enfermedad de sujetos procesales, ii) fuerza mayor y caso fortuito, iii) cuando el Código lo disponga (planteamiento de tesis de desvinculación, acusación y retiro de acusación) iv) Causas de suspensión” (p. 6).

En tal sentido, las conclusiones a las cuales arribó el autor fueron:

(...) el problema de la discontinuidad del juzgamiento, su consecuencia debe ser la nulidad absoluta, con la consiguiente ineficacia de los actos desarrollados, con los efectos procesales que correspondan. Si no se ha presentado ninguna causal de suspensión entre las previstas en el art. 360.2.4 del CPP, entonces la programación de sesiones discontinuas de la audiencia es, en realidad, una interrupción factual. Su efecto procesal es similar al previsto en el art. 360.3 del CPP 200421, esto es, que se deje sin efecto ya que su fundamento es el vaciamiento del contenido esencial

de la audiencia como garantía (continente del ejercicio) de garantías, por el pseudo contradictorio fragmentado, discontinuo, inidóneo para la producción de información auténtica e integral que fundamente la decisión judicial (p. 8).

En tal sentido, el aporte a la investigación que nos conlleva el estudio realizado por el autor es identificar que una de las soluciones que plantea ante la suspensión de las audiencias a causa de factores ajenos a los descritos en el Código Procesal Penal (art. 360°), es que se deje sin efecto declarando nulo toda la audiencia. Lo cual para el autor a su vez le parece contradictorio pues por un lado se encuentra primando las garantías, pero se no se toma en consideración todos los actos que pueden ser rescatados, o que la suspensión no haya afectado de forma sustancial la realización del juicio.

Echaiz y Argudo (2020) en su tesis titulada “Vulneración de los plazos en la reinstalación de audiencia de juzgamiento”, aplicando el método descriptivo, y tuvo como objetivo “determinar las razones por las cuales la reinstalación de una audiencia de juicio no se realizada dentro del plazo correspondiente y conforme lo determina la ley” (p. 19). En ese sentido, contraria a la investigación el autor señaló que “la suspensión de las audiencias, fragmentado en varias sesiones, pervierte el juicio oral y es una amenaza para el debido Proceso” (p. 19).

En este contexto, es relevante identificar entre sus conclusiones:

El principio de continuidad de juzgamiento se refiere a que la audiencia de juicio se deberá llevar a cabo en un solo día, y en caso,

de que esto no sea viable se podrá concluir los diversos actos procesales pendientes en el día siguiente o subsiguiente hábil. Por medio de este principio se busca permitir que la autoridad jurisdiccional escuche la información de manera conjunta, con el fin de tener claridad en el momento de dictar sentencia; (...)En nuestro Marco Legal Ecuatoriano encontramos el Principio de Continuidad de Juzgamiento encasillado dentro de los principios de la etapa de juicio, sin que exista de manera puntual su tratamiento como tal, como anteriormente si lo tenía el Código de Procedimiento Penal, y que incluso el tiempo de reinstalación era en 5 días y no 10 como actualmente está determinado, además en la doctrina también tenemos que en el principio de concentración, que implica que el juicio oral, que es la parte esencial y más importante del proceso penal, se lleve a cabo todos los días y horas hábiles en forma consecutiva hasta dictar Sentencia, de manera que se respete cada uno de los principios que determina la Ley (p. 73).

Ahora bien, con relación a la investigación cabe rescatar que el autor prima y analiza el principio de continuidad señalando que en algunos casos existe la suspensión de 10 a 5 días, y que dicha circunstancia afecta al proceso y al principio en mención; sin embargo, se debe considerar que en el Perú se cuenta con una carga procesal distinta al país en Argentina, así como un modelo distinto donde existe un sistema mixto (adversarial y garantista).

Fiszer (2019) en su estudio titulado “El juzgamiento de delitos continuados cuando no cesaron de cometerse en la jurisprudencia Argentina”, aplicando el método dogmático, formulo como objetivo identificar las causas que generan delitos continuados. Sin embargo, de la investigación se deduce

como objetivo establecer las controversias procesales ante la presencia de delitos continuados que son categorizados como complejos.

Al respecto de las conclusiones se destaca en razón al estudio, lo siguiente:

EL PROBLEMA DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA. (...) El instituto de la suspensión del juicio a prueba fue incorporado en nuestro ordenamiento jurídico con la sanción de la ley 24.316 y su aplicación no presenta controversia cuando se trata de delitos instantáneos –aun cuando sus efectos sean permanentes- ni cuando se trata de delitos continuados que cesaron de cometerse al momento de la solicitud del beneficio. Por las características del instituto, parecería que resulta pauta objetiva de viabilidad que la continuidad haya cesado al momento de la suspensión, pero la norma no lo exige. En aquellos procesos por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar suele confundirse el resarcimiento del daño causado – imposición que acompaña a la suspensión del juicio a prueba- con el cese de la comisión omisiva. Los imputados proponen en este aspecto retomar –o iniciar- el débito alimentario. Posteriormente, ante un incumplimiento, el juicio se reanuda. Esta confusión entre resarcimiento del daño causado y cumplimiento del débito alimentario puede aparejar consecuencias al momento del dictado de la sentencia. Los efectos son diferentes si la aprobación se revoca por incumplimiento de las pautas impuestas –resarcimiento del daño- o si esto es la consecuencia de la comisión de un nuevo delito (p. 7).

En este contexto, del estudio se rescata que como bien discute Fiszer (2019) ante la existencia de delitos continuados (que en el Perú también sería visto como un delito complejo por la pluralidad de hechos), es que se generan

cuestionamientos sobre la necesidad o irrelevancia de la aplicación de la figura de suspensión de la audiencia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Ttito (2021) en su tesis titulada “Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado”, aplicó el método descriptivo, y formuló como objetivo “determinar las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020” (p. 126). En ese sentido, entre las conclusiones se debe tener en cuenta que:

(...) la suspensión de las audiencias limitando su realización solo a cuestiones urgentes previamente determinadas, estableciendo un servicio mínimo o reducido por parte de los Tribunales de Justicia. Y entra en vigencia la Ley 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica; por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile, Dentro de este contexto, la Ley establece un conjunto de audiencias que no pueden estar suspendidas, por su carácter de urgencia. En materia penal, las audiencias de urgencia son: de control de detención, las de revisión de la medida cautelar de prisión preventiva o internación provisoria, las audiencias de revisión o sustitución de penas de la Ley N° 18. 216 y la ejecución de condenas de menores de edad, aquellas en las que se discuta la internación provisional y el cumplimiento de medidas de seguridad, y aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal (p. 70).

Al respecto cabe precisar que lo mencionado con anterioridad nos permite identificar como aporte en la investigación si existirán casos que por más complejos que sean (caso de menores o detenidos) siempre se deberá llevar a cabo la audiencia, hecho que se encuentra regulado en el sistema judicial chileno.

Moreno y Sánchez (2022) en su tesis titulada “Efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de pandemia COVID -19 en el distrito de Cajamarca durante mayo 2020 hasta mayo 2021”, aplicando el método descriptivo, tuvo como objetivo “determinar los efectos que causa la audiencia virtual de juicio oral en materia penal en época de pandemia – COVID 19 durante mayo 2020 hasta mayo 2021” (p. 14). En ese sentido cabe precisar respecto a la suspensión que el autor expone la suspensión bajo el análisis de las resoluciones administrativas que ordenaron que la suspensión de plazos procesales, ello al señalar lo siguiente:

(...) las audiencias virtuales, si bien no están reguladas en una norma de rango legal; pero viendo la necesidad que nos arrastró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al COVID-19 (2020) los Juzgados se han visto obligados a realizar Audiencias Virtuales, a efectos de evitar la propagación del virus, ya que después del decreto Supremo N° 008 -2022- SA declarando en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resoluciones Administrativas (N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N°118-2020-CE-PJ, N° 061-2020- P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ), dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos; es por ello que el Juez Supremo Titular Héctor Enrique Lama More en su calidad de consejero el Poder Judicial el día 25 de junio del 2020 publicó en su

Portal Web la Resolución Administrativa 000173-2020-CE-PJ que resuelve aprobar el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, con la finalidad de no tener el peligro de afectar el derecho a la salud pública e integridad de las persona (...) (p. 31).

Al respecto, cabe precisar que la investigación que realizó el autor nos permite identificar que ante la pandemia una de los principales vacíos que se instauraron fueron la suspensión de los procesos por COVID - 19 y los plazos procesales, que ambos se encontrarían dentro del supuesto de “fuerza mayor” del artículo 360 del código procesal; sin embargo, es imprescindible señalar que la suspensión de plazos procesales como tal no tenía, ni tiene el efecto de justificar por sí misma la suspensión en casos de juzgamiento, hecho que en la práctica si ocurrió, por lo que desde ese contexto, es que el estudio nos permite identificar circunstancias que no fueron analizadas como es la suspensión de plazos procesales como causal para la suspensión de las audiencias de juzgamiento.

Zelda (2021) en su tesis titulada “La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018”, aplicando el método descriptivo, formuló como objetivo “analizar la importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual” (p. 18). En ese sentido, cabe precisar que para la investigación se tendrá en cuenta los efectos de la suspensión sobre casos que son complejos, como en el caso de algunos que fueron analizados por el autor, quien señaló al respecto que:

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin

perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado (p. 29).

Al respecto, lo indicado por el autor sirve como aporte en la investigación al considerarse que hasta en casos de violación sexual existe la posibilidad de invocar la suspensión, aplicando el artículo 360° del Código Procesal Penal; lo cual conlleva a deducir que existirán casos donde también se suspenderá de forma extraordinaria.

Franco (2018) en su tesis titulada “fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la corte superior de justicia de tacna-2016”, aplicó el método descriptivo, y formulo como objetivo de la investigación identificar “si la fragmentación del juicio oral afecta a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016” (p. 157). En ese sentido de las principales características, se menciona por el autor que al hablar sobre la fragmentación del juicio oral alude a las formas por las cuales se suspende en la práctica el juzgamiento, explícitamente en el juicio oral. Además, precisa que una de las principales prácticas que son cuestionadas por los órganos contralores del poder judicial, es la denominada suspensión judicial, el cual es no es más que la motivación coherente de razones que pueden ser de fuerza mayor o excepcional, las cuales son invocadas a causa de la necesidad de suspender las audiencias de juzgamiento.

En este contexto, de las conclusiones cabe destacar para los fines de la presente investigación, la siguiente:

(...) el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, los diferentes tipos de procesos, la suspensión del juzgamiento y la instalación simultánea de audiencias, afectan los principios de concentración, continuidad e inmediación. En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el 98% de procesos comunes, el porcentaje de procesos complejos y los diferentes tipos de delitos que en su mayoría son robo agravado y violación de menor, afectan el principio de concentración en el juicio oral, al realizarse un promedio de 11 a 15 sesiones por audiencia, siendo realizadas en un promedio de 3 a 5 meses (...) (p. 144).

En ese sentido, el estudio realizado por Franco (2018) es el más significativo para la presente investigación, toda vez que, si bien es contrario al fin que se busca en la investigación, no obstante, lo de Franco (2018) permite identificar las principales cuestiones sobre las cuales debe buscarse para implementar la suspensión “judicial” sin dejar de lado el principio de continuidad.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LA COMPLEJIDAD EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO

La naturaleza de casos complejos obedecen a efectos explícitos en el proceso penal que impactan sobre los plazos de investigación, las acciones jurisdiccionales y los actos de providencia o procedimiento de requerimiento, toda vez que como menciona Iberley (2016) existirán circunstancias que conlleven a los operadores de justicia la ampliación de actos específicos en el proceso para que se pueda lograr la evaluación de un fenómeno criminal, ello principalmente en la etapa de debate judicial, en la cual se encuentra de forma prioritaria la etapa de juicio oral.

En este sentido, el Código Procesal Penal identifica los presupuestos para declarar un caso como complejo el cual se encuentra definido en el artículo 342° donde se establece lo siguiente:

(...) declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

En este sentido, se recalca que el Código Procesal Penal identifica de forma clara los aspectos que determinarán la condición de un proceso como complejo o común lo cual conlleva a precisarse que tanto el fiscal como el Juez podrán señalar la existencia o concurrencia de estos presupuestos en el proceso.

2.2.2. PRACTICAS JUDICIALES SOBRE LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: ARTICULO 360 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

Sobre la suspensión de la audiencia de juzgamiento, se debe tener en cuenta en principio que dicha figura se encuentra regulada en el artículo 360° del CPP, en el cual se señala lo siguiente:

Artículo 360°. - Continuidad, suspensión e interrupción del juicio 1. Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión. 2. La audiencia sólo podrá suspenderse: a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) Cuando este Código lo disponga.

En este sentido, cabe precisar del estudio realizado por Franco (2018), quien identifica al respecto que:

La suspensión de la audiencia es el detenimiento de la actividad procesal, la cual no podrá exceder de ocho días hábiles (art. 360.3 NCPP). Superado el impedimento, el juicio continúa al día siguiente del cese. Si dura más de ese plazo produce la interrupción que obliga a la reiniciación del debate. El fundamento se encuentra en la posibilidad de un error en la valoración probatoria, especialmente en la prueba personal, cuya formación depende de la inmediación y percepción directa del juzgador (p.15).

En este sentido, Ramírez (2011) amplía sobre los problemas que genera la mera aplicación del artículo 360, versa sobre lo siguiente:

Las causas de suspensión del juicio oral tienen regulación expresa en el art. 360° del CPP. La suspensión constituye una excepción al principio de continuidad de juzgamiento; pero como excepción requiere de expresa regulación. En ese orden, no se debe suspender el juicio oral por mera discrecionalidad judicial (p. 41).

Por su parte Sánchez (2004) agrega que en la etapa de juzgamiento más aún en casos complejos existen diferentes cuestiones que pueden justificar la suspensión, no obstante, en los procesos penales en actual Código únicamente considera causas de fuerza mayor, o casos fortuitos lo cual en la práctica generan cuestionamientos ante los órganos disciplinarios.

En este mismo contexto es que San Martín, C. (2015) identifica que en los casos complejos preexiste inconvenientes por su naturaleza procesales en la expedición de actos procesales en la oralidad misma, toda vez que pueden encontrarse situaciones donde es necesaria la incorporación oral de una prueba u otros escenarios que por su naturaleza improvisaba generan la necesidad de la suspensión para el traslado a las partes correspondientes, circunstancia que no se encuentra prevista en la regulación actual.

En este contexto es que Franco (2018) en su investigación identificó como resultado probable dos escenarios que serán objetos de análisis en nuestra investigación, que son los siguientes:

i) uno, la audiencia como escenario de producción de prueba en audiencia, controlado por los sujetos procesales, pero innecesariamente vinculada a su registro detallado en audio y/o por escrito, para “conservar la información”; y ii) otro, no controlada por los sujetos procesales, de repaso indirecto de la información “conservada” con el registro en audio y/o escrito, fuera del juicio oral. El efecto directo es la pérdida de centralidad de la etapa de juicio. Ahora lo central será ese incontrolado momento posterior de revisión indirecta de la información registrada. Con esta práctica se enervan

todos los principios configuradores de la audiencia, y se afecta la continuidad de juzgamiento. Esta es una vieja práctica inquisitorial de discontinuidad (p. 42).

2.2.3. ETAPA DE JUZGAMIENTO BAJO EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

El principio de continuidad se encuentra regulada e interpretada en el Código Procesal Penal como aquel que se materializa el contradictorio, y se encuentra relacionado directamente en las implicancias de la determinación y deliberación en relación con los alegatos en el juzgamiento, para lo cual será necesario la continuidad en la manifestación del contradictorio.

El principio de continuidad del juzgamiento según el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01691-2010-HC, señala que:

La suspensión del plazo en ese término (que no puede exceder de ocho días hábiles) implica el respeto de los principios de oralidad y de unidad de audiencia del proceso de impugnación, lo cual es base de un procedimiento adecuado. Lo contrario importa un motivo de nulidad. (...) En efecto, la regla sobre los alcances del principio de continuidad del juzgamiento importa el desarrollo de las etapas o pasos propios de este en el plazo de ley; en ese sentido, corresponde que la suspensión por motivos extralegales signifique su interrupción y la consecuente vulneración del referido principio, cuya inobservancia deriva en el quiebre de su desarrollo y la correspondiente nulidad de lo actuado. (...) El primer motivo, la continuidad de la audiencia, es un vicio de procedimiento, lo que determina la nulidad de la sentencia de vista (p.13).

Sobre la jurisprudencia antes citada, se podrá identificar que por solo la existencia de un día de diferencia en la suspensión de audiencias en el caso se determinó que dicha diferencia y el uso de la motivación fuera de las razones establecidas en la norma representan una manifiesta nulidad de la audiencia, hecho que en la investigación será objeto de análisis.

Ahora bien, teniendo en cuenta los aspectos antes descritos es que se proceden de forma concreta a exponer los siguientes términos según Sánchez (2004) quien señala lo siguiente:

Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP: “Son los presupuestos para la suspensión descritos en el Código adjetivo penal” (p. 32).

Conservación de la información en casos complejos: “Es la finalidad que se busca ante cualquier suspensión” (p. 32).

Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación: “Es un indicador que se evalúa para la suspensión” (p. 32).

Afectación al derecho de continuidad: “Es un derecho que comprende la obligación de llevar a cabo las audiencias con prontitud y continuamente” (p. 32).

Regulación de excepciones por necesidad: “Son aquellas que al ser invocadas permite la aplicación o inaplicación de una figura” (p. 32).

Fines del principio de continuidad: “Son los objetivos del derecho a la continuidad” (p. 32).

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPOTESIS GENERAL

Se asume que, es necesario la regulación de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos para que se vincule con el principio de continuidad en Lima durante 2021.

3.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

HE01. La observancia de los presupuestos de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad.

HE02. La conservación de información en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye con el principio de continuidad

HE03. El riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos se relaciona negativamente con el principio de continuidad.

3.3. VARIABLES

X. “SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS

La “suspensión judicial”, que consiste en el acto ejercido por el Juez de suspender las sesiones del juicio y reprogramándolas oralmente por diversas razones (Franco, 2018), hecho que en diversas ocasiones es quejado ante los órganos disciplinarios del poder judicial (OCMA y ODECMA).

Y. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

El principio de continuidad comprende “aquellas las audiencias del proceso se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión” (Valdeiglesias, 2018, p.42).

3.4. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACION

Estas categorías han sido identificadas a partir de las hipótesis, cabe mencionar que más detalle sobre la consistencia del estudio se puede encontrar en la Matriz de Consistencia ubicada en el Anexo 1.

X. “SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS

X1. Presupuestos de suspensión del art. 360° NCPP

X2. Conservación de la información en casos complejos

X3. Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación

Y. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

Y1. Afectación al derecho de continuidad

Y2. Regulación de excepciones por necesidad

Y3. Fines del principio de continuidad

Matriz de Categorización

TABLA Nº1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	CONCEPTO	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
X. "SUSPENSIÓN JUDICIAL" EN CASOS COMPLEJOS	La "suspensión judicial", que consiste en el acto ejercido por el Juez de suspender las sesiones del juicio y reprogramándolas oralmente por diversas razones (Franco, 2018),	X1. Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP	1,4
		X2. Conservación	2,5
		X3. Riesgos en la pérdida de centralidad	3,6 y 8
Y. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	El principio de continuidad comprende "aquellas las audiencias del proceso se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión" (Valdeiglesias, 2018, p.42).	Y1. Afectación al derecho de continuidad Y2. Regulación de excepciones por necesidad Y3. Fines del principio de continuidad	1, 2,3,4,5,6,7 y 8

CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION

La investigación fue básica, ya que a fin de establecer si los supuestos de suspensión descritas en el art. 360 del Código Procesal Penal limitan las facultades del juez como director del proceso, para lo cual se evaluó las principales características para establecer si en los casos complejos es necesario aplicar su independencia para exponer causales a fin de ejecutar “prácticas de suspensión judicial”, para ello debe considerarse la descripción de presupuestos, elementos y jurisprudencia, toda vez que no se cuenta con estadísticas o datos concretos sobre el presente estudio.

El diseño de investigación es nivel descriptivo- interpretativo, porque, se describió y estableció como la suspensión judicial en casos complejos incide en el principio de continuidad en el juzgamiento, lo cual nos permitió identificar las principales falencias de la regulación actual, y la necesidad de regular la suspensión judicial en ejercicio de la autonomía del Juez.

Además, el diseño fue fenomenológico, ya que se hizo una explicación de la suspensión judicial en el contexto peruano. Y éste se caracterizó por presentar los elementos más relevantes de la suspensión de la audiencia de juzgamiento, y procesar datos objetivos que llevaron a una postura.

Toda vez que se van a enfocar en experiencias y conocimiento individual de los participantes de la investigación, los cuales fueron 3 (juez, fiscal y abogado), de modo que el centro de indagación del diseño residirá en las experiencias, quienes responderán si están de acuerdo o no, y explicarán con un argumento más detallado, con relación a cada pregunta que se realizará en el instrumento (entrevista). Tras ello la investigación desplegó un análisis, que permitió establecer las principales posturas de las entrevistas, la jurisprudencia y las teorías.

4.2. POBLACION Y MUESTRA

Población

La población en la investigación se comprendió por todos los actores involucrados en el fenómeno bajo análisis en el Distrito Judicial del Lima, entre ellos: jueces, fiscales y abogados litigantes. Aquello se formula así porque el estudio es eminentemente teórico y especializado sobre el proceso penal, desde ahí se establecen el universo de actores involucrados.

Muestra

En tal sentido, haciendo una selección no probabilística con criterio propio, el cual fundamentado en responder de manera óptima a las preguntas de investigación, las características del grupo de participantes específicos serán de forma estimada, los siguientes:

TABLA Nº2 DETALLE DE LA MUESTRA

Participantes	Número
Jueces	1
Fiscales	1
Abogados defensores	1

Antes de finalizar, cabe precisar que los participantes fueron seleccionados a causa de su experiencia y la posibilidad de acceder a los despachos para aplicar las entrevistas.

4.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

La técnica que se aplicó es la entrevista la cual permitió la comprensión específica de elementos según las características del objeto de estudio,

además que se tendrá en cuenta las categorías de estudio que en el caso de la investigación se realizó en la Corte Superior de Justicia del Lima, para ello se utilizó una guía de entrevista la cual se encontrará dividida por categorías de estudio. Explícitamente se tendrá en cuenta un total de dos preguntas por objetivos dando un total de 8 preguntas. La misma que se puede observar a detalle en el Anexo 2, y la cual se envió vía google forms para el llenado correspondiente en atención a las distintas complicaciones para realizar una entrevista física, sin defecto de que se formalice con su respectiva firma posteriormente.

Por otro lado, es preciso señalar que se utilizó la técnica de análisis documental que consta del uso de interpretación y síntesis de documentos que son relevantes para el estudio, que en el presente caso será sobre la suspensión judicial en casos complejos, para ello se usará una ficha bibliográfica donde se tendrá la síntesis de cada documento que será analizado, que serán relacionadas a la suspensión de la audiencia de juzgamiento (Ramírez, 2011). Y en este proceso de revisión documental, ya se ha avanzado a nivel primario y se han revisado sentencias o resoluciones como es el caso del expediente Casación 1469-2018, Tumbes.

CAPÍTULO V: RESULTADOS- DISCUSIÓN

5.1. RESULTADOS

5.1.1. DESCRIPCION DE LAS ENTREVISTAS

En este acápite es clave precisar que las grabaciones de las entrevistas aplicadas se pueden apreciar en el anexo n° 03. En las entrevistas se focalizó los aspectos facticos de la realidad procesal en cuanto a la aplicación de los supuestos de suspensión de las audiencias de juzgamiento establecidos en el Código Procesal Penal; asimismo, se orientaron las interrogantes de la entrevista a identificar si los supuestos son suficientes para que el Juez controle la audiencia de forma eficiente para la administración de justicia en casos complejos.

Entre los principales aspectos que se resalta de las entrevistas es que se identificó la posibilidad de establecer supuestos amplios en el código procesal en casos complejos, estableciendo como principal observancia para decretar la suspensión de la audiencia los factores de riesgo en los datos relevantes para la administración de justicia (información que se pueda perder por su naturaleza en la audiencia).

Cabe precisar que a fin de realizar las preguntas estas se orientaron bajo la guía de expertos en el campo entre estos al Dr. Vegas, quien tiene amplia experiencia en el proceso penal, tanto en delitos especiales como en comunes; lo cual permitió establecer preguntas concretas que permitan reflejar una debida investigación basado en hallazgos científicos.

5.1.2. IDENTIFICACION DE LOS ENTREVISTADOS

TABLA Nº3 MAPEO DE ENTREVISTADOS

Nro.	Nombres y Apellidos	Cargos	Cualificación para la entrevista
1.	Pako Enrique Grajeda Souza	Fiscal Adjunto Penal	El Dr., cuenta con un amplio conocimiento teórico sobre la garantías procesales y práctico (participación en audiencias), además conoce en gran medida el desarrollo de las audiencias al haber iniciado como fiscal adjunto adscrito al pool de fiscales de la presidencia de la junta de fiscales de Lima, es decir conoce las dificultades que conlleva la realización de audiencias y las causales de nulidad que puedan plantearse ante defectos en su realización.
2.	Joel Bravo Yucra	Juez Penal Liquidador	El Dr., es un magistrado especializado en lo penal que asumió carga del nuevo código procesal, conociendo los casos siendo juzgado especializado como liquidador, permitiendo establecer cuáles son las complicaciones tras la vigencia y aplicación del nuevo código procesal que se presentan en las audiencias, principalmente en los casos complejos.
3.	Ingrid Del Roció Vergara Odiaga	Abogada	La Dra., ejerce como abogada especializada en el campo familia y penal, con una experiencia de más de 20 años como abogada, conociendo los aspectos procesales y las complejidades que se presentan que conllevan a tener acuerdos para la suspensión de las audiencias.

5.1.3. IDENTIFICACION DE LAS CASACIONES

TABLA Nº4 SUMILLAS DE LAS CASACIONES

N°	Exp.	Sumilla
1.	Casación N.º 1469-2018/Tumbes Ponente: Cesar San Martin Castro	Que el precepto invocado (artículo 360, apartado 2, literal b), del Código Procesal Penal) no tiene una definición de fuerza mayor o caso fortuito.

2.	Pleno Jurisdiccional Nacional Penal Y Procesal Penal En Chiclayo, 2015	Suspensión de juicio no impide que puede iniciarse o llevarse a cabo otros juicios paralelos
3.	Casación 1919-2019, Cusco	El artículo 424, apartado 1, del Código Procesal Penal fija como criterio rector de la regulación de la audiencia de apelación de sentencia
4.	Casación N.º 778-2019, Lima.	El rito impuesto para la correcta instalación y realización de la audiencia de apelación de sentencia.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

5.2.1. COMPILACION DEL TRABAJO DE CAMPO

En este acápite se ha hecho una compilación de las respuestas obtenidas de las preguntas realizadas en el trabajo de campo, se espera que este ejercicio aporte en la discusión. Para una mejor sistematización, se diseñó una matriz donde se encuentran las similitudes y diferencias puntuales en cada respuesta. Aquello colaboró con la interpretación de las respuestas de cada entrevistado.

PREGUNTA NRO. 1. ¿Considera que los supuestos previstos en el Código Procesal son suficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos?

TABLA Nº5 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N°01

Nro.	RESPUESTA INDIVIDUALES
E1	No, toda vez que existen supuestos fuera de la fuerza mayor o casos fortuitos que justifican la suspensión de las audiencias, considerando que audiencias complejas pueden conllevar a una larga audiencia, por lo cual considerando el factor humano y la cantidad de audiencias semanales programadas es que no es posible llevarse a cabo en su totalidad todas las audiencias complejas en

	una sola sesión de audiencia sin interrupción o suspensión fuera de los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal.
E2	No de forma expresa, es decir para que estas sean aplicadas en casos complejos nos conlleva en razón a la realidad jurídica y la cantidad de audiencias programadas a establecer los casos fortuitos o fuerza mayor (especialmente el primero) la interpretación sobre dichos supuestos, como es la complejidad y cantidad de participantes que generan largas sesiones y distintas formas de dirigirlas, como es que se interrumpan cuando se termina con una, y a causa que de otras audiencias de igual relevancia por urgencia, se suspenda y se programe con salvaguardar la información, para ello previamente se establece y escucha las grabaciones para establecerse en contexto, con ello asegurando la seguridad y continuidad de la decisión.
E3	No son suficientes, ya que en la práctica tuve situaciones en las cuales si bien se llegó a un acuerdo de suspensión de la audiencia ello fue materia de nulidad y hasta sanción al magistrado.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	No son suficientes los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal para la suspensión de las audiencias de juzgamiento, que eviten la frustración o el cuestionamiento de las audiencias. Se establece entre los principales factores la naturaleza compleja de los casos produce la necesidad de mayor actuación probatoria y diversidad de participantes en el proceso.

Fuente y elaboración propia

Similitudes: La realidad procesal de las audiencias genera la necesidad de establecer mayores supuestos para la suspensión de las audiencias, principalmente en casos complejos donde las audiencias pueden ser amplias.

Diferencia: Que las suspensiones acordadas entre las partes no se encuentran sujetas a convalidar el acto, conllevando a la nulidad.

Interpretación: En concreto de las entrevistas realizadas se puede establecer que los supuestos previstos en el Código Procesal son

insuficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos, ya que conforme a los entrevistados en el código adjetivo penal vigente solo se establecen dos supuestos, el fortuito y fuerza mayor, y durante la pandemia se categorizó como casos de fuerza mayor; por lo que ante la exigencia de mayor actuación probatorio en atención a la complejidad del caso y las partes que participan las audiencias podrán dilatarse por un tiempo irracional para que se pueda llevar a cabo una audiencia y que el Juez pueda adoptar una postura fundada en derecho.

Pregunta N°. 2. ¿Considera que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

TABLA Nº6 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N°02

Nro.	RESPUESTA
E1	Formalmente existe una vulneración que puede ser sujeto a una apelación en razón a la afectación formal del principio de continuidad al no aplicar los supuestos establecidos en el código procesal; sin embargo, finalmente los factores son razonables por lo que al no haberse afectado la naturaleza y continuidad en fondo es que se confirma la audiencia y decisiones.
E2	No materialmente, es decir no en su fondo dado que es justificable en razón al caso, la complejidad y la humanidad que las partes se cansen y por consenso se interrumpa o se suspenda los casos, circunstancia que si bien formalmente existe una contradicción a los supuestos establecidos por ley, per se ello no significa que se devenga en un acto invalidad.
E3	En venia de lo explicado por la entrevistadora, considero que si es necesario establecer nuevos supuestos más flexibles en casos complejos en atención a su extensión porque hay casos donde se llega a hasta 18 horas de audiencia que finalmente no existe una decisión fundada en derecho por existe un riesgo grande humano a causa del agotamiento.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Que formalmente existe una aplicación indebida del Juez sobre su facultades como director del proceso cuando dispone la suspensión de la audiencia flexibilizando los supuestos previstos en el código procesal penal, o invocando otros factores que son el caso fortuito o fuerza mayor,

	<p>empero la práctica de suspensión en casos complejos es racional en relación a la complejidad y a la condición de humanidad sobre la posibilidad de retención sobre las actuaciones probatorias, pues se han llevado audiencias que duraron un total de 18 horas por lo que sería irracional e ineficiente que se lleve de forma continuada las audiencias.</p>
--	---

Fuente y elaboración propia

Similitudes La aplicación de supuestos no previstos en el Código no son sujetos a nulidad en su totalidad, pueden ser objeto de apelación y en el fondo al debatirse la Litis se convalidaría la existencia de circunstancias que permitan la suspensión con mayor flexibilidad al no afectarse la continuidad.

Diferencias Es necesario establecer supuestos que doten mayor flexibilidad principalmente en casos complejos, dado que existirán casos donde pueda presentarse riesgo humano en razón a la obligación de la continuidad en audiencias.

Interpretación:

En concreto de las entrevistas realizadas se pudo concluir que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulneran formalmente el principio de continuidad; sin embargo, la realidad jurídica conlleva a la aplicación de supuestos externos que finalmente son aceptados en casación.

PREGUNTA NRO. 3. ¿Considera que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

TABLA Nº7 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 03

Nro.	RESPUESTA
E1	Sí influye de forma negativa, ya que son supuestos extensos que a su vez

	deben ser subsumidos en situaciones que pueden ser cuestionables, como es el factor humano de cansancio de las partes que conforman la audiencia, así como factores de falta de personal para asegurar la audiencia y la información relevante para una información.
E2	Ahora la forma de conservar los datos relevantes y concretas son pasibles en los nuevos sistemas o modelos corporativos judiciales, ya que se implementó auxiliares específicos de audiencia que apoyan en la preservación de datos en las audiencias, no obstante dicha asistencia no siempre es aplicada por todo los juzgados, con lo cual sería necesario que se implemente como función en el MOF a los jueces de audiencia identificar y preservar los datos relevantes de la audiencia, sin defecto de preservar y asegurar la grabación de la audiencia.
E3	Si como en el caso que se expuso al inició es decir que se afectó un acto que fue convalidado, pero de forma mecánica al aplicar los supuestos se afectó un acto legítimo.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	El seguimiento estricto de los supuestos establecidos en el código procesal penal genera una rigidez innecesaria en el proceso, principalmente en casos complejos donde la información que se ventila es amplia. Además, en la actualidad los sistemas corporativos dotan formas para asegurar la continuidad de las audiencias permitiendo la reestructuración de supuestos flexibles para que los jueces ejerzan sus facultades eficientemente.

Fuente y elaboración propia

Similitudes Que incide de forma negativa, además que existen factores humanos que inciden en la continuidad de las audiencias en casos complejos por lo que será principal los cambios en la regulación en el código procesal penal.

Diferencias Que la aplicación y observancia del art. 360 del código procesal no se deben aplicar de forma mecánica, sino de forma extensiva y adecuada.

Interpretación:

En concreto los entrevistados señalaron que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, esto es de forma negativa generando quejas infundadas y nulidades que generan inseguridad jurídica, al ser contradictorio con otras decisiones.

PREGUNTA NRO. 4. ¿Considera que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión o la modificación del artículo antes mencionado?

TABLA Nº8 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 04

Nro.	RESPUESTA
E1	Sí ya que facilitaría la implementación de audiencias y las formas en que los jueces pueden suspender una audiencia, sin ningún riesgo a que en principio los casos sean devenidos con nulidades y que a su vez sean quejados por alguna de las partes.
E2	Sí considerando que existen quejas injustificadas, así como posibles casos de nulidades que finamente son desestimadas; por lo que efectivamente sería adecuada establecer una guía para los casos de suspensión que sean aprobadas mediante el Consejo del Poder Judicial, y la modificación de un supuesto general para que se evitan las quejas indiferentes a la realidad.
E3	Sí para llevar a cabo audiencias con mayor rigurosidad y flexibilidad en casos complejos, además de que se eviten nulidades innecesarias y que fueron objeto de sanción.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Sí se debería realizar una guía para la aplicación de la suspensión de las audiencias en casos complejos, considerando los aspectos humanos, procesales y las nuevas estructuras en los juzgados penales, ello para no generar una rigurosidad excesiva y dotar de flexibilidad suficiente para que los jueces ejerzan sus funciones de forma eficiente.

Fuente y elaboración propia

Similitudes Es necesario que se realicen guías para establecer una adecuada ruta sobre la realización de las suspensiones de las audiencias, principalmente en casos complejos donde su duración es amplia.

Diferencias El contar con una guía produce únicamente flexibilidad en la aplicación, si no es necesario la regulación expresa, para dotar de mayor rigurosidad y flexibilidad para la dirección efectiva de las audiencias en casos complejos.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalaron que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión con la finalidad de que con posterioridad pueda planearse la modificación del código procesal penal para que permitir a los jueces de forma motivada y en casos complejos aplicar la suspensión de las audiencias.

PREGUNTA NRO. 5: ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos concuerda con el principio de continuidad, respeta el debido proceso?

TABLA Nº9 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 05

Nro.	RESPUESTA
E1	Que ante los alcances del tesista se puede señalar que efectivamente es una realidad la aplicación de las prácticas de suspensión judicial, aplicando e interpretando extensivamente los supuestos de casos fortuitos o casos de fuerza mayor, sin embargo, al no encontrarse regulado expresamente dicha situación conlleva a la posibilidad de quejas y nulidades.
E2	En los casos de conservación de la información más relevantes en los casos de complejos son totalmente congruentes, pues a diferencia de los casos comunes se manejan distintos hechos y circunstancias que pueden ser relevantes; sin embargo, se deberá tener en cuenta cuando existan datos de complejidad como la preservación y explicación de peritos deberá ser necesario únicamente la interrupción, toda vez que los datos científicos y de carácter especial son necesario ser evaluados en el momento, pues con mayor tiempo dicha relevancia y datos devienen en irrelevantes o suplementarios en

	razón a otros casos.
E3	Si tengo conocimiento que las formas de conservación de la información son suficientes bajo la aplicación del nuevo modelo corporativo por lo que si serían factible regular las formas de suspensión a través de las prácticas jurisprudenciales.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Que se asegura el principio de continuidad y se permite flexibilizar los supuestos establecidos en el código procesal penal con las denominadas “prácticas de suspensión judicial”, pues permite que el Juez ejerzan sus facultades como director para suspender las audiencias, para ello se cuenta con mecanismos que permiten asegurar la información relevante en las audiencias, principalmente en casos complejos donde existe mayor actuación probatoria y amplitud del tiempo que se desarrolla la audiencia.

Fuente y elaboración propia

Similitudes La conservación de la información que se exponga en los casos complejos debe ser recabada para garantizar la posibilidad de la suspensión de las audiencias sin afectar el principio de continuidad.

Diferencias Se deberá analizar la posibilidad de aplicar los casos complejos en casos complejos donde los datos requieren un mayor estudio por la misma característica de los datos que se deban presentar en audiencias.

Interpretación: La conservación de la información es de suma relevancia y se asume una postura positiva respecto a la interrogante que antecede, ya que consideran que debe aplicarse las “prácticas de suspensión judicial”, como la forma por la cual el Juez aplica sus facultades para suspender las audiencias sin observar los supuestos establecidos en la norma procesal, sin dejar de lado el asegurar la continuidad de la audiencia.

PREGUNTA NRO. 6. Diga usted: ¿Considera que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando la aplicación asegurando el principio de continuidad?

TABLA Nº10 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 06

Nro.	RESPUESTA
E1	Considerando la realidad del sistema corporativo y las nuevas instancias como son los especialistas de audiencia, es que este requisito al ser una realidad es que se puede plantear y justificar la regulación de nuevos supuestos de suspensión en casos de complejos, que garantiza el principio de continuidad.
E2	Si es necesario que se genere una preservación específica de datos relevantes a la imputación y al caso, más aún dicha realidad debe ser prevista en casos complejos donde la extensión y naturaleza de los casos por humanidad es que generan la necesidad de interrupción o hasta suspensión, pues llegan a realizarse audiencias de hasta 12 horas, por lo que la interrupción (en casos de programación de otras audiencias de urgencia) o suspensión (cuando existe la posibilidad de retomar en máximo 4 días) es una realidad necesaria en la práctica jurisprudencial.
E3	Si efectivamente por lo que se debe tener en cuenta que existen casos complejos que por más control que se tenga de la información de igual forma deben ser evaluados en su momento para asegurar un fallo adecuado.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	La conservación de la información es de suma relevancia en las audiencias permitiendo al Juez al momento de emitir su sentencia reevaluar los actos procesales, por lo que la suspensión debe considerarse partiendo de la observancia de la posibilidad y aseguramiento de conservar los datos idóneos para la probanza o absolución de un hecho criminal, lo cual es posible con la nueva estructuración del sistema corporativo.

Fuente y elaboración propia

Similitudes Que la aplicación de los nuevos sistemas de control de las funciones jurisdiccionales permiten la conservación adecuada de los datos.

Diferencias Que por mayor que sea el control habrá excepciones para la aplicación de la suspensión en casos complejos, por la cantidad de datos que se ventilan en la audiencia.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalan que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando su aplicación en garantía del principio de continuidad partiendo, para lo cual se resalta la funcionalidad de los sistemas corporativos donde se cuenta con servidores especialistas para el apoyo de audiencias.

PREGUNTA NRO. 7. ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

TABLA Nº11 COMPILACIÓN DE LA PREGUNTA N° 07

Nro.	RESPUESTA
E1	La pérdida de centralidad efectivamente es una realidad posible, pero ello puede ser en casos complejos salvo en aquellos donde existe una cantidad de información compleja como datos financieros, en casos de delito de lavado de dinero.
E2	Siempre existirán pérdidas de información relevante a causa de que no se captó en su momento, por lo que es una costumbre judicial avalar la información con los datos que se adquieran de los especialistas de audiencia, a lo cual se suma los medios ofimáticos; en tal sentido solo se deben tener en cuenta los casos donde el riesgo es más que asegurado por su complejidad y naturaleza científica, como son las pericias contables.
E3	Sí, en los casos de juzgados que no manejes o existan quejas a los especialistas de audiencia deberá ser evaluado y dispuesto bajo

	responsabilidad del magistrado.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	Una de las razones que deben ser evaluadas por el Juez es la posibilidad de perder información que ponga en riesgo la continuidad del caso, esto es en casos complejos donde existan datos que deban actuarse y contrastarse de forma inmediata, por lo que en estos casos no será posible la aplicación de la “práctica de suspensión judicial”.

Fuente y elaboración propia

Similitudes Los riesgos en la pérdida de la información sobre los datos relevantes o centrales de la imputación en casos complejos, es un factor de suma relevancia para considerar la suspensión en casos complejos.

Diferencias Existe el factor del riesgo a la pérdida de información en todas las audiencias para lo cual deberán considerarse el apoyo de medios tecnológicos y considerar a su vez complejidad de los datos que se ventilan.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalaron que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad, ya que el Juez deberá observar el riesgo sobre la pérdida de información en cuanto a las pruebas y la necesidad de llevarse a cabo la audiencia de forma continuidad en razón a la complejidad y principalmente a la naturaleza de la prueba que pone en riesgo dicha continuidad.

PREGUNTA NRO. 8. Diga usted: ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad?

Tabla Nº12 Compilación de la Pregunta N° 08

Nro.	RESPUESTA
E1	Efectivamente pueden generarse como excepción a dichas prácticas la evaluación de riesgos de pérdida de centralidad, es decir de pérdida de información en cuanto a los diversos puntos controvertidos, por lo que al haber un riesgo alto como en el caso antes descrito se debe tener en cuenta su imposibilidad, pero si la aplicación de la interrupción.
E2	Si invalida la suspensión de los casos donde se interpretó los supuestos de suspensión, considerando que no se tomaron las medidas necesarias o se llevó a cabo en casos complejos donde por su naturaleza es poco probable no arriesgar la información y el principio de continuidad.
E3	Si la invalida dado que genera una ambigüedad en la información y por ello una decisión que no se motiva en derecho y hechos concretos.
Nro.	COMPILACIÓN DE LA RESPUESTAS
Postura	La pérdida de la información como resultado de la “práctica de suspensión judicial”, sin haberse analizado los riesgos de la pérdida de información, generarían la nulidad de las audiencias por haberse suspendido la audiencia y generado un riesgo evidente a la continuidad de la audiencia.

Fuente y elaboración propia

Similitudes Deben evaluarse los riesgos de la pérdida de información en casos donde los datos pueden variados y conlleve a elevar los riesgos de pérdida.

Diferencias Cuando existen pérdidas relevantes de la información puede considerarse inválida el acto procesal de la audiencia que se llevó a cabo.

Interpretación: En concreto los entrevistados señalan que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad.

5.2.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE DOCUMENTOS

Esta tabla describe principalmente son las posturas vinculadas a las categorías y subcategorías de estudio en diferentes casaciones.

TABLA Nº13 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Nº	Exp.	Postura	Categoría y Subcategoría
5.	CASACIÓN N.º 1469- 2018/Tumbes Ponente: Cesar San Martin Castro	Que el precepto normativo invocado es el art. 360, literal 2, inciso b, del cual solo se establecen el caso fortuito y fuerza mayor como fuentes para suspensión, con excepción a ellos deberá evaluar su aplicación.	Evento <i>extraordinario</i> puede denominarse como aquel que no es típico o usual. Evento <i>imprevisible</i> será aquel que no puede evitarse racionalmente. Evento <i>irresistible</i> es el imposible de revisar.
6.	Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal en Chiclayo, 2015	Suspensión de juicio no impide que puede iniciarse o llevarse a cabo otros juicios paralelos	El sector de mayor regularidad permite exponer los principales factores como precepto normativo fuerza mayor y caso fortuito.
7.	Casación 1919-2019, Cusco	1 principio de inmediación, Fiscal y juicio de apelación. Son la base por la cual debe procurarse exponer durante el juicio.	La suspensión del inciso 2) del Art. 360 sólo aplica para razones de enfermedad, fuerza mayor, caso fortuito o cuando el Código lo disponga; no obstante, el pleno desarrolla criterios sobre la flexibilidad de los casos que pueden ser o no suspendidos
8.	CASACIÓN N.º 778-2019, LIMA.	Se exponen circunstancias por las cuales se establece preceptos explícitos para la suspensión que pueden y deben ser de observancia bajo el principio de autonomía y flexibilidad en el juicio.	Que si bien existen presupuestos formales para la suspensión en el art. 360 del Código Procesal Penal, no obstante la realidad imperante de la conformación de audiencias el tipo de casos deben ser objeto de consideración para establecer la existencia de afectación al principio de continuidad y unión en juzgamiento.

5.3. DISCUSION

5.3.1. DISCUSION DE LA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS GENERAL

El presente acápite aborda el análisis referente a la **pregunta general** de la investigación que consiste en: ¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad? En este sentido la discusión se realiza en torno a describir como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, para ello se analiza los antecedentes de investigaciones realizadas, las teorías recabadas y los resultados obtenidos de las entrevistas; y posteriormente se determina la postura que justificaría empíricamente los supuestos planteados en la investigación.

Sobre la pregunta antes mencionada, los entrevistados expusieron que la práctica de la suspensión judicial es la forma por la cual un Juez a través del ejercicio de su independencia y la interpretación normativa, dispone de forma extensiva a los supuestos de suspensión descritos en el código procesal penal, la reprogramación de la audiencia de forma motivada y por acuerdo entre las partes.

Al respecto entre los antecedentes relevantes al estudio Fiszer (2019) permite comprender como la práctica judicial de la suspensión de las audiencias inciden en el principio de continuidad, refiriendo que esta genera nuevos supuestos que permitan la suspensión en atención a la realidad procesal. En tal sentido la forma que influye la “práctica de la suspensión judicial” al principio de oportunidad en casos complejos, es positiva, ya que produce el cuestionamiento y creación de supuestos más amplios a la

realidad procesal, más aún en casos complejos que por su naturaleza exige mayor tiempo y desenlace para establecer el hecho delictivo.

Por otro lado, en cuanto al **objetivo de la investigación** que consiste en describir como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, se debe resaltar que los entrevistados expusieron, entre otras posturas, que la práctica de suspensión de las audiencias debe realizarse estableciendo aspectos procedimentales que pretendan evitar nulidades sobre la misma audiencia a causa del cuestionamiento de los actos de receso o interrupción.

Además, expusieron la presencia de falencias procesales ante la existencia de supuestos estrictos y rígidos que no diferencian la realidad jurídica en las audiencias de casos complejos a los casos simples. A lo cual se suma lo señalado por Souza (2023), referente a que existen supuestos fuera de la fuerza mayor o casos fortuitos que justifican la suspensión de las audiencias, considerando que audiencias complejas pueden conllevar a una larga audiencia, por lo cual considerando el factor humano y la cantidad de audiencias semanales programadas no es posible llevarse a cabo en su totalidad todo el juzgamiento que tienen naturaleza compleja en una sola sesión sin interrupción o suspensión fuera de los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

En continuidad a lo expuesto, se puede sostener la **hipótesis de la investigación**, es decir se afirma que la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, toda vez que de los antecedentes relevantes al estudio, Celis (2019) refiere la existencia de supuestos en el Código Procesal Penal que por su naturaleza general, no engloban las realidades jurídicas que son inherentes a las prácticas de administración de justicia. A lo cual si bien Echaiz y Argudo (2020) señala

que los supuestos formales son la base del principio legalidad, y por tanto deben ser respetados; sin embargo, otros juristas como Moreno y Sánchez (2022) señalan que en todo proceso existen excepciones por ende también existe el principio de flexibilidad el cual será imperante para la aplicación de normas procesales que necesitan adaptarse a la realidad procesal y a la práctica jurisprudencial.

A ello se suma, que en la Casación N.º 1469-2018/TUMBES se establece la existencia y alcances del precepto normativo del artículo 360, donde si bien se hace alusión de un seguimiento estricto de dichos supuestos, también se hace mención que existen circunstancias que son externas a las causales reguladas, y para establecer su incidencia al principio de continuidad y al derecho a la tutela efectiva, será necesario analizar los perjuicios y efectos del proceso.

Ante lo mencionado se podrá sostener que es necesario la regulación de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos para que se vincule con el principio de continuidad en Lima durante 2021; precisando que dicha influencia es negativa, ya que en la realidad existen casos que generan quejas indebidas y procesos por nulidades que finalmente solo dilatan los procesos.

5.3.2. DISCUSION DE LA PRIMERA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA

En cuanto al **primer problema específico de la investigación**, que consiste en responder ¿Cómo la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?, se debe destacar que de las entrevistas realizadas se podrá denotar que los efectos o la influencia que se tienen ante el seguimiento y observancia de los presupuestos establecidos

en el código adjetivo penal, es que produce una contradicción sobre la facultad discrecional e independencia del Juez en casos complejos, ello al emitir el auto por el cual se suspende la audiencia de juzgamiento.

Al respecto de los estudios dogmáticos relevantes a la interrogante planteada, Moreno y Sánchez (2022) quienes señalan que el apartarse de supuestos establecidos por la norma produce la posibilidad de sanciones y nulidades, no obstante, la existencia de realidades que sobresalen a la realidad positiva conlleva y genera que el Juez imparta justicia aplicando la flexibilidad y la independencia.

En esta misma línea, Fiszler (2019) expone con suma relevancia que la influencia en el principio de continuidad en cuanto al seguimiento de las causales para declarar la suspensión de la audiencia, es negativa porque genera que el Juez pretenda alcanzar una conclusión de la audiencia de forma apresurada. En atención a dicha postura es que se podrá responder que en la investigación de igual forma se produce una influencia negativa, principalmente y de forma más concreta en casos complejos donde no es humana, ni procesalmente eficiente o efectivo contemplar y culminar toda la audiencia en una sesión sin suspensiones en el caso de presentarse imposibilidad de reprogramar por interrupción.

Sobre **el primer objetivo específico de la investigación** que consiste en, explicar cómo la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, se debe puntualizar que de las entrevistas se pudo identificar la existencia de circunstancias que fundamentan bajo factores de flexibilidad la aplicación de la práctica jurisprudencial, mucho más en los casos que son complejos, por ello, se debe resaltar lo mencionado por Souza (2023), quien señala que en

La audiencia es una característica propia de los casos complejos que por humanidad las partes se agoten y por consenso se interrumpa o se suspenda los casos, sin embargo, dicha circunstancia formalmente no existe, por lo que produce una contradicción a los supuestos establecidos por ley, pero se ello no significa que sea sancionado bajo la nulidad o como un acto invalidado (p. 35).

Al describir cómo influye la observancia de los supuestos establecidos en la norma para la suspensión de la audiencia sobre el principio de continuidad, se destaca que conforme al Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal, la influencia que se produce es la necesidad de identificar de forma específica las razones bajo la aplicación del art. 360 del código procesal penal, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que producen la necesidad de suspender el juzgamiento; no obstante, Fiszer (2019) señala que la observancia estos presupuestos influye de forma negativa, toda vez que produce un positivos procesal que no se ajusta a la realidad procesal y a la misma práctica jurídica. Esta realidad es la cual a su vez se destaca en las entrevistas señalando que dicha situación se agrava en los casos complejos donde es natural que las audiencias se alarguen más de lo planeado por el magistrado o las partes, generando una posible afectación sobre la continuidad, esto es sobre la retención de datos relevantes para la emisión de una decisión fundada en derecho.

Ante lo mencionado se valida la **primera hipótesis específica de la investigación**, señalándose que la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, toda vez que conforme a los entrevistados la observancia sin flexibilidad genera una excesiva rigidez en el proceso ineficiente para que el magistrado pueda resolver de forma adecuada conociendo todos los alcances de los hechos que se deslinden en la audiencia. Se destaca a Celis (2019) quien refiere que la existencia de

supuestos concretos no conlleva a la interpretación estricta e inmutable, ya que la práctica jurisprudencial es evolutiva por lo que es primario brindar una concordancia con los hechos y los actos del proceso, así como su relevancia.

Además conforme Echaiz y Argudo (2020) señalan que todo supuesto o circunstancia procesales devenida de una regulación es de imperante observancia; sin embargo, otros juristas como Moreno y Sánchez (2022) señalan que las actividades propias de la administración de justicia, se encuentra evolucionando a los actos que conllevan la administración de justicia, así como la realidad jurídica; en tal sentido en los casos como los complejos este argumento nos permite sostener que es necesario identificar factores de eficiencia.

Por otro lado, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal en Chiclayo, 2015, se hizo alusión sobre los actos procesales y sus regulaciones donde se señala que la suspensión de juicio y la interrupción estableciendo que los supuestos no son inamovibles, no obstante, deben ser de observancia, por lo que dicha situación expone la posibilidad de la práctica jurisprudencial.

Se reitera que la observancia de los presupuestos de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye negativamente en el principio de continuidad, ya que dicha en la práctica la aplicación de suspensión de las audiencias en casos complejos, es poco usual por la misma naturaleza del proceso, no obstante ello es a causa de la rigidez de los supuestos, lo cual conlleva a afectar la efectividad de la decisión judicial que se emite bajo la observancia de una rigurosidad procesal para establecer los puntos fundamentales del juicio, las pruebas y finalmente la decisión; por lo que será necesario que se regulen medios flexibles para dicha aplicación.

5.3.3. DISCUSION DE LA SEGUNDA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA

Del **segundo problema específico** que consiste en, ¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad?, se debe tener en cuenta que conforme a los entrevistados se señala que la influencia que se tendrá a causa de la conservación de información en los casos que se declaren complejos, es positiva y conlleva a deslindar la posibilidad de regular supuestos con mayor flexibilidad, sin afectar la legalidad de la conformación de una audiencia de juzgamiento y el principio de continuidad. A lo expuesto cabe recalcar que la postura de los entrevistados es similar a la referida por Fiszer (2019) quien expone que la conservación de datos permite ejercer y analizar la interpretación de los supuestos de suspensión por parte del Juez.

A ello debe sumarse que en la Casación N° 778-2019 se discutió la flexibilidad como un elemento para evitar un ritual que pueda afectar la continuidad de la audiencia; y si bien se resolvió en seguimiento a los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal, ello no significa que no se deba aplicar la flexibilidad en los casos complejos.

En este sentido sobre el **segundo objetivo específico de la investigación**, que consiste en identificar como la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad, se tiene que, de las entrevistas se hizo referencia que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulneran formalmente el principio de continuidad; sin embargo, la realidad jurídica conlleva a la aplicación de supuestos externos que finalmente son aceptados en casación, lo cual se corrobora con Bravo

(2023) quien señala que en los casos de conservación de la información más relevantes en los casos de complejos son totalmente congruentes, pues a diferencia de los casos comunes se manejan distintos hechos y circunstancias que pueden ser relevantes; sin embargo, se deberá tener en cuenta cuando existan datos de complejidad como la preservación y explicación de peritos deberá ser necesario únicamente la interrupción, toda vez que los datos científicos y de carácter especial son necesario ser evaluados en el momento, pues con mayor tiempo dicha relevancia y datos devienen en irrelevantes o suplementarios en razón a otros casos.

Considerando estas posturas resueltas, se sostiene la **segunda hipótesis específica**, al afirmar que la conservación de información en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye con el principio de continuidad. Al respecto de los antecedentes, se destaca a Celis (2019) quien señala que la eficacia para la emisión de una decisión judicial es la base de toda administración de justicia; por lo que la administración de justicia no conlleva a una aplicación mecánica de las normas, y en este contexto se deberá tener a considerar que la administración justicia se brinda bajo contextos de eficacia y eficiencia.

A lo cual se suma Moreno y Sánchez (2022) quienes señalan que la afectación propia al proceso es cuando los actos no son posibles de conservar y sus efectos son viciados a causa de una aplicación indebida de los medios y métodos por el cual se administran justicia, en este sentido la aplicación de las normas debe ser concordantes con los efectos que se piensan brindar.

Por otro lado, en la Casación 1919-2019, Cusco, se estableció que el factor principal para la administración de justicia es la conservación de los efectos de la inmediación, por lo que la suspensión o alegar la nulidad de efectos de la audiencia por la suspensión se da bajo el contexto de un riesgo

inminente en la dedición judicial a causa de la pérdida de datos relevantes para la administración de justicia.

Con los resultados de la investigación se encontraría acreditado que la conservación de información en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye con el principio de continuidad; precisando que dicha influencia es positiva, toda vez que la conservación es el medio por el cual se asegura la eficacia y eficiencia en la administración de justicia, por lo que en la realidad con el actual modelo corporativo se puede establecer otros.

5.3.4. DISCUSION DE LA TERCERA PREGUNTA, OBJETIVO E HIPOTESIS ESPECÍFICA

Finalmente en cuanto al **tercer problema específico de la investigación** que radica en: ¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad?, se debe destacar de las entrevista que el riesgo en la pérdida de la información es una característica propia en inherente de la práctica judicial al momento que el Juez se encuentra dirigiendo una audiencia, donde existe la participación de dos a tres servidores para la asistencia a las audiencias quienes pueden incurrir en error; no obstante, en la actualidad las audiencias son llevadas a cabo con el apoyo de mayor medios tecnológicos y de personal especializado, como lo son los especialistas de audiencia, por lo que se debe tener en cuenta que los riesgos de la pérdida de la centralidad sobre el hecho imputado producirían la afectación en casos complejos sobre la continuidad, lo cual no sucedería en casos comunes, atendiendo la magnitud de información que se ventila.

Es así que la influencia que tendrá radica en la declaración, la cual no podrá realizarse en los casos complejos, cuando existan riesgos de pérdida de información sobre los hechos o las pruebas centrales sobre el crimen. La suspensión de la audiencia de juzgamiento, no se podrá disponer en atención a la posibilidad de riesgos de la información, toda vez que su inobservancia produciría posibles nulidades por afectación de la continuidad de la información.

En cuanto, al **tercer objetivo específico de la investigación** que consiste en, describir como la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad, se debe destacar de las entrevistas que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad. Lo cual se corrobora con lo señalado por el Dr. Bravo (2023) quien señala que siempre existirán pérdidas de información relevante a causa de que no se captó en su momento, por lo que es una costumbre judicial avalar la información con los datos que se adquieran de los especialistas de audiencia, a lo cual se suma los medios ofimáticos; en tal sentido solo se deben tener en cuenta los casos donde el riesgo es más que asegurado por su complejidad y naturaleza científica, como son las pericias contables.

En este contexto se sostiene la **tercera hipótesis específica de la investigación** señalándose que el riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye con el principio de continuidad. Al respecto de los antecedentes, se destaca a Celis (2019) quien señala que los riesgos de pérdida de información se basan en la aplicación de riesgos para la administración de justicia, esto es evaluar como los actos en general deben administrarse

asegurando la debida aplicación de las normas, como es el caso de la suspensión del art. 360 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, Moreno y Sánchez (2022) señalan que los riesgos pueden ser subsanados o asegurados con medios o métodos de conservación, por lo que deberá evaluarse que actos pueden ser susceptibles de ejercer métodos de conservación y aquellos que no deberán tenerse en cuenta para administrar sin suspensión del acto, a causa del riesgo.

Por otro lado, en la casación N.º 778-2019, Lima, se hace mención y se corrobora que existen presupuestos formales en el art. 360 del Código Procesal Penal, no obstante, la realidad imperante de la conformación de audiencias el tipo de casos deben ser objeto de consideración para establecer la existencia de afectación al principio de continuidad y unión en juzgamiento para ello los riesgos deben ser objeto básico de evaluación.

Con los resultados de la investigación se recalca que el riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos afectaría el principio de continuidad, sin embargo, se destaca que existirán excepciones dado que el sistema modular corporativo tiene como principal función la división de funciones y con ello también la sistematización de audiencia que permiten conservar los datos más relevantes en audiencia por lo que a fin de asegurar una decisión adecuada en derecho y eficaz como eficiente deberá velarse por observarse los riesgos en la aplicación de la suspensión para las audiencias.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIÓN

- Es necesario la regulación de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos para que se vincule con el principio de continuidad; porque actualmente dicha influencia es negativa, ya que en la realidad existen casos que generan quejas indebidas y procesos por nulidades que finalmente solo dilatan los procesos, por lo que la flexibilidad de causales de suspensión en el Código Procesal es necesaria en casos complejos, considerando factores propios a la realidad jurídica en el Perú.
- Que la observancia de los presupuestos de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad; precisando que dicha influencia es negativa pues en la práctica la aplicación de suspensión de las audiencias en casos complejos, es poco usual por la misma naturaleza del proceso, no obstante ello es a causa de la rigidez de los supuestos, lo cual conlleva a afectar la efectividad de la decisión judicial que se emite bajo la observancia de una rigurosidad procesal para establecer los puntos fundamentales del juicio, las pruebas y finalmente la decisión; por lo que será necesario que se regulen medios flexibles para dicha aplicación.
- Que la conservación de información en la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye con el principio de continuidad; precisando que dicha influencia es positiva pues en la práctica la aplicación de suspensión de las audiencias en casos complejos, es poco usual por la misma naturaleza del proceso, no obstante ello es a causa de la rigidez de los supuestos, lo cual conlleva a afectar la efectividad de la decisión judicial que se emite bajo la observancia de

una rigurosidad procesal para establecer los puntos fundamentales del juicio, las pruebas y finalmente la decisión; por lo que será necesario que se regulen medios flexibles para dicha aplicación.

6.2. RECOMENDACIONES

- Se encomiende al Órgano de Control Desconcentrado de la Magistratura de Lima informe los casos en los cuales han sido quejados los jueces por reprogramación de audiencias fuera de los supuestos del art. 360° del Código Procesal Penal, a fin de que se establezcan los principales factores en casos complejos que generan la suspensión de plazos procesales.
- Se encomiende a la Escuela del Poder Judicial para que se evalúe cuáles son los efectos procesales de la aplicación estricta de los supuestos descritos en el art. 360, y como afectan a la decisión judicial en casos complejos.
- Se encomiende al Poder Judicial para que se regule nuevos supuestos procesales en el art. 360 del código procesal penal para la suspensión de casos complejos en aquellos que existe posibilidad e conservación, teniendo en cuenta la complejidad y medios probatorios que se actúen, como es medios científicos que se rectifiquen.
- Se encomiende la evaluación de riesgos para la pérdida de información en audiencias a causa de la suspensión, para ello se evalúe el personal (sanciones que se hayan impuesto a especialistas de audiencia), la logística (problemas para grabación y conservación de información sobre la audiencia), y finalmente los riesgos propios por la complejidad del proceso.

- Con la información previa y la modificación previa de las causales de suspensión, se encomiende a la Unidad Técnica del Poder Judicial – Corte superior de justicia de Lima, para que produzca una “guía de suspensión e interrupción en casos complejos sobre las sesiones de juzgamiento”, para lo cual tendrá que considerarse tres factores; el primero: i) Los datos y elementos probatorios admitidos para la audiencia de juzgamiento en casos complejos, categorizándose por su naturaleza, los medios probatorios (es decir científicos y de observación) ; el segundo: ii) La observancia del nivel de conservación sobre los datos por los operadores jurídicos, en relación a los medios probatorios que se ventilen en la audiencia; y tercero iii) los riesgos de conservación de datos según las pruebas presentadas.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arana Ramírez, M. (2021). Percepciones sobre las prácticas docentes en una experiencia formativa extraacadémica en el primer año de carrera de una universidad privada de Lima.

Callata Collanqui, J. M. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso agravado por apropiación de caudales para otro, en el expediente N° 00775-2018-16-2101-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno-Lima 2021.

Canales Flores, M. E. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido fraudulento, expediente N° 00084-2017-0-0611-JM-LA-01, del distrito judicial de Cajamarca-Lima. 2021.

Cartagena Ocupa, C. L. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, expediente N° 29677-2014-0-1801-JR-LA-12, del distrito judicial de Lima-Lima, 2021.

Ramírez, J. (2011). Políticas de Oralidad implementadas por el Poder Judicial del período 2006 al 2008 en el Proceso Penal Costarricense, de la Universidad de Costa Rica.

Ramírez, M. A. (2021). *Percepciones Sobre las Prácticas Docentes en una Experiencia Formativa Extraacadémica en el Primer año de Carrera*

de una Universidad Privada de Lima (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM Católica (Perú)).

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INDECCP.CPENALES.p.399-401.

Sánchez, P. (2004) Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Villavicencio Rojas, J. P. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima–Lima. 2021.

Yumpo Juárez, P. (2021). La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Celis, F. (2019). Dirección De Audiencias Piloto automático y discontinuidad.

Revista

IF.

<http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/0ad1257108d5a874e94dc63615120ece.pdf>

Decreto Legislativo N° 1307. Decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y

sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7>

Echaiz, W y Argudo, E. (2020). Vulneración de los plazos en la reinstalación de audiencia de juzgamiento. Repositorio UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50402/1/Wellington%20Echaiz%20BDER-TPrG%20021-2020.pdf>

Escudero, C. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial REDES. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Fiszer, F. (2019). El juzgamiento de delitos continuados cuando no cesaron de cometerse en la jurisprudencia Argentina. *Reist Person*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_74.pdf

Franco, P. (2018). Fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la corte superior de justicia de tacna-2016. Universidad UPT. Repositorio https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/510/Franco_Apaza_Pedro_David.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Investigación

N°

7116-2015-Callao.

https://ocma.pj.gob.pe/contenido/resolucion/6862_resweb.pdf

Modoñedo, A. (2017). *La Constitucionalidad de la Prescripción de la Contumacia en la Ley N° 26641*". Universidad Pedro Ruiz Gallo. Repositorio.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7363/>

[BC-](#)

[507%20GUERRERO%20SAAVEDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Moreno, R y Sánchez, M. (2022). Efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de pandemia covid -19 en el distrito de cajamarca durante mayo 2020 hasta mayo 2021. Repositorio UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2432/Tesis->

[%20Moreno%20Caja%20Ricardo%20y%20S%C3%A1nchez%20Morales%20Magali%20Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

San Martín, C. (2005). *Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal*». En: *El Nuevo Proceso Penal*. Estudios Fundamentales. Palestra, Lima.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527

[_36.pdf](#)

Ttito, J. (2021). Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado.

Repositorio

UANDINA.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4449/Judith_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valdeiglesias, C. (2017). *Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú*. Lima, Perú: *Revista Dialnet*.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1313/pdf13>

Zelda, B. (2021). La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018. Repositorio UNPRG.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9334/Yumpo_Ju%C3%A1rez_Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Anexo 1 Matriz de Consistencia

Nombre	ALEXANDRA XIMENA ENCISO DOMINGUEZ						
Tema o título tentativo	Problema	Pregunta	Objetivo	Hipótesis	Variables independiente o causal	Variables dependiente	Resumen tipo y método de investigación
ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	Que los presupuestos del art. 360 del Código Procesal Penal para la suspensión de la audiencia de juzgamiento son insuficientes para arribar todas las circunstancias necesarias para que el Juez penal pueda dirigir adecuadamente el juzgamiento; hecho que se agrava en los casos complejos donde las sesiones pueden alargarse en varias fechas lo cual genera la necesidad de que el Juez suspenda la audiencia de juzgamiento flexibilizando los presupuestos del art. 360 interpretando los casos de fuerza mayor o motivando razones externas invocando la	¿Cómo la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad?	Describir como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad.	Se asume que, es necesario la regulación de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos para que se vincule con el principio de continuidad en Lima durante 2021.	“SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS	PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	Se realizará primero una entrevista la cual será validado por expertos y luego de ello se procederá a ejecutar dicha entrevista dirigida a los operadores jurídicos descritos en el capítulo cuarto. Finalmente, luego de ejecutarse la entrevista se realizará un cotejo por cada entrevistado, y dichos datos se contrastarán con los datos obtenidos de los documentos que se analizarán., que servirá finalmente para realizar el contraste de los datos según las hipótesis, que servirá para establecer conclusiones y recomendaciones.
		Preguntas específicas	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
		¿Cómo la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?	Explicar como la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad.	La observancia de los presupuestos de la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad.			
		¿Cómo la “práctica de suspensión	Identificar como la “práctica de suspensión	La conservación de información en la “práctica			

	autonomía que le es atribuible en su condición del director del proceso, lo cual genera ante el órgano contralor procesos disciplinarios.	judicial" con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad?	judicial" con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad.	de suspensión judicial" en casos complejos influye con el principio de continuidad			
		¿Cómo la "práctica de suspensión judicial" con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad?	Describir como la "práctica de suspensión judicial" con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad.	El riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en la "práctica de suspensión judicial" en casos complejos influye con el principio de continuidad.			

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Anexo 2 Guía de Entrevista

“ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, EN LIMA DURANTE 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Análisis de la práctica de suspensión judicial en casos complejos, a priori del principio de continuidad”

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

1. **En su opinión** ¿ Considera que los supuestos previstos en el Código Procesal son suficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos?

2. **En su opinión** ¿Considera que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

3. En su opinión ¿Considera que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

4. En su opinión ¿Considera que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión o la modificación del artículo antes mencionado?

5. En su opinión ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con la conservación de información en casos complejos concuerda con el principio de continuidad, respeta el debido proceso?

6. En su opinión ¿Considera que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando la aplicación asegurando el principio de continuidad?

7. En su opinión ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

8. En su opinión ¿Considera que la “práctica de suspensión judicial” con riesgo en la pérdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad?

FIRMA DATOS	

ANEXO 3: EVIDENCIAS

Anexo 3 Evidencias

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd1JZhVH7_8UqLc63XJecq65qBHHRDuLEngPE2HPwSISUTE9A/viewform?usp=sf_link

ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, EN LIMA DURANTE 2021

El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a "Análisis de la práctica de suspensión judicial en casos complejos, a priori del principio de continuidad, en lima durante 2021". Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales

ximena2022@gmail.com [Cambiar cuenta](#)

*Obligatorio

Correo electrónico *

Tu dirección de correo electrónico

Entrevistado: *

Cargo:

Institución:

suspensión que sean aprobadas mediante el Consejo del Poder Judicial, y la modificación de un supuesto general para que se eviten las quejas indiferentes a la realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

- 5. En su opinión ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos concuerda con el principio de continuidad, respeta el debido proceso?**

En los casos de conservación de la información más relevantes en los casos de complejos son totalmente congruentes, pues a diferencia de los casos comunes se manejan distintos hechos y circunstancias que pueden ser relevantes; sin embargo, se deberá tener en cuenta cuando existan datos de complejidad como la preservación y explicación de peritos deberá ser necesario únicamente la interrupción, toda vez que los datos científicos y de carácter especial son necesario ser evaluados en el momento, pues con mayor tiempo dicha relevancia y datos devienen en irrelevantes o suplementarios en razón a otros casos.

- 6. En su opinión ¿Considera que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando la aplicación asegurando el principio de continuidad?**

Si es necesario que se genere una preservación específica de datos relevantes a la imputación y al caso, más aún dicha realidad debe ser prevista en casos complejos donde la extensión y naturaleza de los casos por humanidad es que generan la necesidad de interrupción o hasta suspensión, pues llegan a realizarse audiencias de hasta 12 horas, por lo que la interrupción (en casos de programación de otras audiencias de

urgencia) o suspensión (cuando existe la posibilidad de retomar en máximo 4 días) es una realidad necesaria en la práctica jurisprudencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir como la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

7. **En su opinión** ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

Siempre existirán perdidas de información relevante a causa de que no se captó en su momento, por lo que es una costumbre judicial avalar la información con los datos que se adquieran de los especialistas de audiencia, a lo cual se suma los medios ofimáticos; en tal sentido solo se deben tener en cuenta los casos donde el riesgo es más que asegurado por su complejidad y naturaleza científica, como son las pericias contables.

8. **En su opinión** ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad?

Si invalida la suspensión de los casos donde se interpretó los supuestos de suspensión, considerando que no se tomaron las medidas necesarias o se llevó a cabo en casos complejos donde por su naturaleza es más probable no arriesgar la información y el principio de continuidad.

PODER JUDICIAL DEL PERU
JOEL BRAVO YUCRA
DNI. 4159455
ESPECIALISTA LEGAL
SEPTIMO JUZGADO PENAL LIQUIBATOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

FIRMA
JOEL BRAVO YUCRA

ANEXO 2-GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

“ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, EN LIMA DURANTE 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Análisis de la práctica de suspensión judicial en casos complejos, a priori del principio de continuidad, en lima durante 2021”

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Pako Enrique Grajeda Souza

OBJETIVO GENERAL

Describir como la “practica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

1. **En su opinión ¿** Considera que los supuestos previstos en el Código Procesal son suficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos?

No, toda vez que existen supuestos fuera de la fuerza mayor o casos fortuitos que justifican la suspensión de las audiencias, considerando que audiencias complejas pueden conllevar a una larga audiencia, por lo cual considerando el factor humano y la cantidad de audiencias semanales programadas es que no es posible llevarse a cabo en su totalidad todas las audiencias complejas en una sola sesión de audiencia sin interrupción o suspensión fuera de los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

2. **En su opinión** ¿Considera que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

Formalmente existe una vulneración que puede ser sujeto a una apelación en razón a la afectación formal del principio de continuidad al no aplicar los supuestos establecidos en el código procesal; sin embargo, finalmente los factores son razonables por lo que al no haberse afectado la naturaleza y continuidad en fondo es que se confirma la audiencia y decisiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar como la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del código procesal penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

3. **En su opinión** ¿Considera que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

Si influye de forma negativa, ya que son supuestos extensos que a su vez deben ser subsumidos en situaciones que pueden ser cuestionables, como es el factor humano de cansancio de las partes que conforman la audiencia, así como factores de falta de personal para asegurar la audiencia y la información relevante para una información.

4. **En su opinión** ¿Considera que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión o la modificación del artículo antes mencionado?

Si ya que facilitaría la implementación de audiencias y las formas en que los jueces pueden suspender una audiencia, sin ningún riesgo a que en principio los casos sean devenidos con nulidades y que a su vez sean quejados por alguna de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

- 5. En su opinión ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos concuerda con el principio de continuidad, respeta el debido proceso?**

Que ante los alcances del tesista se puede señalar que efectivamente es una realidad la aplicación de las prácticas de suspensión judicial, aplicando e interpretando extensivamente los supuestos de casos fortuitos o casos de fuerza mayor, sin embargo, al no encontrarse regulado expresamente dicha situación conlleva a la posibilidad de quejas y nulidades.

- 6. En su opinión ¿Considera que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando la aplicación asegurando el principio de continuidad?**

Considerando la realidad del sistema corporativo y las nuevas instancias como son los especialistas de audiencia, es que este requisito al ser una realidad es que se puede plantear y justificar la regulación de nuevos supuestos de suspensión en casos de complejos, que garantiza el principio de continuidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

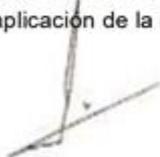
Describir como la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

7. **En su opinión** ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

La pérdida de centralidad efectivamente es una realidad posible, pero ello puede ser en casos complejos salvo en aquellos donde existe una cantidad de información compleja como datos financieros, en casos de delito de lavado de dinero.

8. **En su opinión** ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad?

Efectivamente pueden generarse como excepción a dichas prácticas la evaluación de riesgos de perdida de centralidad, es decir de perdida de información en cuanto a los diversos puntos controvertidos, por lo que al haber un riesgo alto como en el caso antes descrito se debe tener en cuenta su imposibilidad, pero si la aplicación de la interrupción.



FIRMA
DATOS

ANEXO 2-GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

“ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, EN LIMA DURANTE 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Análisis de la práctica de suspensión judicial en casos complejos, a priori del principio de continuidad, en lima durante 2021”

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Ingrid Del Roció Vergara Odiaga

OBJETIVO GENERAL

Describir como la “practica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

1. **En su opinión ¿** Considera que los supuestos previstos en el Código Procesal son suficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos?

No son suficientes, ya que en la práctica tuve situaciones en las cuales si bien se llegó a un acuerdo de suspensión de la audiencia ello fue materia de nulidad y hasta sanción al magistrado.

2. **En su opinión ¿** Considera que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

En venia de lo explicado por la entrevistadora, considero que si es necesario establecer nuevos supuestos más flexibles en casos complejos en atención a su extensión porque hay casos donde se llega a hasta 18 horas de

audiencia que finalmente no existe una decisión fundada en derecho por existe un riesgo grande humano a causa del agotamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar como la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del código procesal penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

3. **En su opinión** ¿Considera que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

Si como en el caso que se expuso al inicio es decir que se afectó un acto que fue convalidado, pero de forma mecánica al aplicar los supuestos se afectó un acto legítimo.

4. **En su opinión** ¿Considera que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión o la modificación del artículo antes mencionado?

Si para llevar a cabo audiencias con mayor rigurosidad y flexibilidad en casos complejos, además de que se eviten nulidades innecesarias y que fueron objeto de sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar como la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

5. **En su opinión** ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con la conservación de información en casos complejos concuerda con el principio de continuidad, respeta el debido proceso?

Si tengo conocimiento que las formas de conservación de la información son suficientes bajo la aplicación del nuevo modelo corporativo por lo que si sería factible regular las formas de suspensión a través de las prácticas jurisprudenciales.

- 6. En su opinión ¿Considera que la conversión de la información es un requisito indispensable que debe ser motivado ante la suspensión judicial en casos complejos justificando la aplicación asegurando el principio de continuidad?**

Si efectivamente por lo que se debe tener en cuenta que existen casos complejos que por más control que se tenga de la información de igual forma deben ser evaluados en su momento para asegurar un fallo adecuado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir como la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

- 7. En su opinión ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos vulnera el principio de continuidad?**

Si, en los casos de juzgados que no manejes o existan quejas a los especialistas de audiencia deberá ser evaluado y dispuesto bajo responsabilidad del magistrado.

- 8. En su opinión ¿Considera que la "practica de suspensión judicial" con riesgo en la perdida de centralidad sobre la imputación en casos complejos invalida la posibilidad de la suspensión bajo la interpretación de los presupuestos de suspensión del Código Procesal Penal vulnerando el principio de continuidad?**

Si la invalida dado que genera una ambigüedad en la información y por
ello una decisión que no se motiva en derecho y hechos concretos.



FIRMA
DATOS

ANEXO 2-GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

“ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, EN LIMA DURANTE 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a “Análisis de la práctica de suspensión judicial en casos complejos, a priori del principio de continuidad, en lima durante 2021”

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Joel Bravo Yucra

OBJETIVO GENERAL

Describir como la “practica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

- 1. En su opinión ¿** Considera que los supuestos previstos en el Código Procesal son suficientes para declarar la suspensión de la audiencia de juzgamiento en casos complejos?

No de forma expresa, es decir para que estas sean aplicadas en casos complejos nos conlleva en razón a la realidad jurídica y la cantidad de audiencias programadas a establecer los casos fortuitos o fuerza mayor (especialmente el primero) la interpretación sobre dichos supuestos, como es la complejidad y cantidad de participantes que generan largas sesiones y distintas formas de dirigirlas, como es que se interrumpan cuando se termina con una, y a causa que de otras audiencias de igual relevancia por urgencia, se suspenda y se programe con salvaguardar la información, para ello previamente se establece y escucha las grabaciones para establecerse en contexto, con ello asegurando la seguridad y continuidad de la decisión.

2. **En su opinión** ¿Considera que la práctica de suspensión por los jueces interpretando e invocando supuestos diferentes a los previstos en el Código Procesal Penal en casos complejos vulnera el principio de continuidad?

No materialmente, es decir no en su fondo dado que es justificable en razón al caso, la complejidad y la humanidad que las partes se cansen y por consenso se interrumpa o se suspenda los casos, circunstancia que si bien formalmente existe una contradicción a los supuestos establecidos por ley, per se ello no significa que se devenga en un acto invalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar como la observancia de los presupuestos de suspensión del art. 360° del código procesal penal en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

3. **En su opinión** ¿Considera que la observancia estricta de los presupuestos de suspensión del art. 360° del Código Procesal Penal en casos complejos influye en el principio de continuidad?

Ahora la forma de conservar los datos relevantes y concretas son pasibles en los nuevos sistemas o modelos corporativos judiciales, ya que se implementó auxiliares específicos de audiencia que apoyan en la preservación de datos en las audiencias, no obstante dicha asistencia no siempre es aplicada por todo los juzgados, con lo cual sería necesario que se implemente como función en el MOF a los jueces de audiencia identificar y preservar los datos relevantes de la audiencia, sin defecto de preservar y asegurar la grabación de la audiencia.

4. **En su opinión** ¿Considera que es necesario regularse la suspensión bajo la aplicación de una guía para la suspensión o la modificación del artículo antes mencionado?

Si considerando que existen quejas injustificadas, así como posibles casos de nulidades que finamente son desestimadas; por lo que efectivamente sería adecuada establecer una guía para los casos de

ANEXO 4: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Anexo 4 Guía de análisis documental

I. Objetivo General

Describir como la “práctica de suspensión judicial” en casos complejos influye en el principio de continuidad, en Lima durante 2021.

II. Análisis

ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Carpeta N° Casación 1469-2018, Tumbes	
MATERIA	: Casación
REPROGRAMACIÓN	
RECURSO CASACIÓN N.° 1469-2018/TUMBES PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO	
SÍNTESIS	
<p>CUARTO. Que el precepto invocado (artículo 360, apartado 2, literal b), del Código Procesal Penal) no tiene una definición de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que es de acudir a la doctrina y a los principios del derecho que tratan de esta institución, que ingresa al campo de la teoría del Derecho y del Derecho civil. Es de partir, en todo caso, del artículo 1315 del Código Civil, que se refiere como un mismo concepto los supuestos de fuerza mayor y caso fortuito —o, en todo caso, los presenta en forma indistinta—. En la doctrina civilista se intentó esclarecerlos, bajo líneas de diferenciación; así, (i) desde determinados sucesos que se presentaban calificados como hechos del príncipe —<i>Acts of Prince</i> (fuerza mayor)— y hechos de Dios —<i>Acts of God</i> (caso fortuito), o (ii) cuando se trata de hechos externos al agente (fuerza mayor) o hechos internos al agente (caso fortuito). La fuerza mayor y el caso fortuito, sin embargo, según nuestro Código Civil, son —ambos— acontecimientos o eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que en el ámbito del proceso, como acota HUGO ALSINA, hace imposible ejecutar el acto procesal debido en el término —en pureza, según nuestra legislación, “<i>plazo</i>”— fijado, cuya apreciación queda librada al criterio judicial [<i>Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial</i>, Tomo I, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1941, p. 778].</p> <p>Evento <i>extraordinario</i> es aquel que no es usual, típico, frecuente, se sale de lo común. Evento <i>imprevisible</i> es aquel que supone un acontecimiento que, razonablemente, no se puede anticipar. Evento <i>irresistible</i> es aquel que resulta imposible evitar, insuperable, de modo absoluto. En todos estos casos, desde luego, deben ser observados siempre a partir</p>	

de las circunstancias del caso concreto [DEL RISCO SOTIL, LUIS: *El caso fortuito y la fuerza mayor en las obligaciones pecuniarias y genéricas*. Revista RAE Jurisprudencia, número 40, octubre 2011, año 4, Lima, pp. 43-44].

CATEGORIAS	SI	NO
SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS	x	
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	x	
SUBCATEGORIAS		
Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP	x	
Conservación de la información en casos complejos		x
Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación	x	
Afectación al derecho de continuidad	x	
Regulación de excepciones por necesidad	x	
Fines del principio de continuidad	x	
COMETARIO FINAL: Se demuestra que la suspensión de la audiencia		



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 1469-2018/TUMBES
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título: Receso y Suspensión de Juicio Oral

Sumilla: 1. El artículo 360 del Código Procesal Penal concreta un principio del juicio oral de carácter procedimental: la concentración; principio, vinculado a la "unidad de acto", que está reconocido expresamente en el artículo 356, apartado 1, del citado Código, y que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía genérica del debido proceso. 2. El artículo 356, apartado 2, del Código Procesal Penal estipula que la audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones consecutivas hasta su conclusión. Estas sesiones consecutivas deben realizarse, en tanto el juicio no pueda culminar el mismo día por razones de tiempo y complejidad de la causa, como regla general, al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del órgano jurisdiccional. 3. Distinto es el caso de la suspensión del juicio oral, que está regulado en el artículo 360 apartado 2-5 del Código Procesal Penal. La suspensión, en cuanto detentamiento temporal de la actividad del juicio oral, está sujeta a tres causas tasadas. La suspensión no podrá exceder de ocho días hábiles y si dura más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. 4. La fuerza mayor y el caso fortuito, según el artículo del Código Civil, son acontecimientos o eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que en el ámbito se hace imposible ejecutar el acto procesal debido en el plazo fijado, cuya apreciación queda librada al criterio judicial. Así, evento extraordinario es aquel que no es usual, típico, frecuente, se sale de lo común. Evento imprevisible es aquel que supone un acontecimiento que, razonablemente, no se puede anticipar. Evento irresistible es aquel que resulta imposible evitar, insuperable, de modo absoluto. En todos estos casos, desde luego, deben ser observados siempre a partir de las circunstancias del caso concreto. 5. Las vacaciones judiciales, como regla, son un evento plenamente ordinario o común, previsible e, incluso, superable. Los jueces sabían que debían gozar, en determinado momento preestablecido, de su periodo vacacional.

—SENTENCIA DE CASACIÓN—

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

VISTOS; en audiencia pública: el recurso de casación por la causal de inobservancia de precepto constitucional, interpuesto por el encausado HERLIS MARTÍN PAZ PEÑA contra la sentencia de vista de fojas trescientos sesenta, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en cuanto que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos veintinueve, de veinte de marzo de dos mil dieciocho, lo condenó como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Luiggi Giusseppi Moretti Dioses a doce años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.



Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que las sentencias de instancia declararon probado que el día quince de diciembre de dos mil trece, a las once horas, cuando el agraviado Luigi Giuseppe Moretti Dioses, de dieciséis años de edad, se dirigía a su domicilio, ubicado en la Urbanización José Lisher Tudela – de la ciudad de Tumbes, fue interceptado por cuatro sujetos, a quienes conocía de vista, entre los que se encontraba el encausado Herlis Martín Paz Peña y su cómplice Carlos Ernesto Carmen Resurrección. Uno de ellos le tapó la boca y le dijo “ya perdiste” y, entre los cuatro, lo inhabilitaron violentamente y le sustrajeron sus pertenencias, como son: un celular marca Nokia, un USB y cinco soles, para luego darse a la fuga.

∞ El menor agraviado Moretti Dioses se constituyó rápidamente a su vivienda y le comunicó lo sucedido a su madre, Aura Dioses Medina, con quien salieron con dirección a la Comisaría para denunciar lo ocurrido. En el trayecto advirtieron la presencia de un patrullero y le expusieron lo sucedido a los efectivos policiales. Los policías del patrullero iniciaron de inmediato una ronda por la zona. A espaldas de la picantería “El Globo” divisaron a los asaltantes, quienes fueron reconocidos por el agraviado, por lo que, decidieron intervenirlos y capturaron a dos de ellos, a los que condujeron a la Comisaría del Sector. Uno de los detenidos fue el encausado Paz Peña.

SEGUNDO. Que, respecto del trámite del proceso penal, se tiene lo siguiente:

1. La acusación fiscal de fojas dos, de doce de marzo de dos mil catorce, atribuyó al recurrente Paz Peña la comisión del delito de robo agravado en agravio de Moretti Dioses. Solicitó se le imponga doce años de pena privativa de libertad y trescientos soles de reparación civil.
2. El juicio oral se inició el quince de septiembre de dos mil diecisiete. En la sesión del veinticinco de enero de dos mil dieciocho se emitió la resolución oral número ocho, en cuya virtud se decidió tener por instalada válidamente la audiencia y suspender los plazos hasta la reincorporación de dos magistrados, luego de vencer su periodo vacacional, que se produciría el día ocho de marzo de dos mil dieciocho. El representante del Ministerio Público y el abogado de ambos acusados (Paz Peña y Carmen Resurrección) no cuestionaron esta resolución.
3. Posteriormente, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, vencido el periodo vacacional de los dos magistrados, se declaró instalada válidamente la audiencia, lo que no fue observado por las partes procesales; sesión que a continuación se aplazó para el veinte de marzo de



RECURSO CASACIÓN N.º 1469-2018/TUMBES

- dos mil dieciocho. En esta última sesión se realizaron los alegatos finales de clausura y se emitió el fallo correspondiente.
4. La sentencia de primera instancia condenó al encausado Paz Peña como autor del delito de robo agravado en agravio de Moretti Dioses a doce años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos soles por concepto de reparación civil.
 5. Contra esta sentencia el encausado Paz Peña interpuso el recurso de apelación de fojas doscientos noventa y nueve, de diez de abril de dos mil dieciocho. Alegó que el Juzgado realizó una inadecuada valoración probatoria y que no se respetó el artículo 360 del Código Procesal Penal, pues el Colegiado suspendió más de ocho días la audiencia. Sostuvo que las vacaciones judiciales no son una causal que justifique la suspensión de la audiencia, por lo que, se incurrió en causal de nulidad, pues afectó el principio de inmediación.
 6. Culminado el trámite impugnativo, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes profirió la sentencia de vista de fojas trescientos sesenta, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, que confirmó la sentencia de primera instancia y, entre otros argumentos, desestimó la pretensión anulatoria de la defensa del imputado Paz Peña.
 7. Contra la aludida sentencia de vista el encausado promovió recurso de casación.

TERCERO. Que el encausado Paz Peña en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y seis, de diez de setiembre de dos mil dieciocho, como *causa de pedir* invocó el artículo 429, inciso 1, del Código Procesal Penal: inobservancia de precepto constitucional (garantía de defensa procesal, legalidad procesal –integra el debido proceso–, y principios de inmediación y concentración).

∞ Indicó que no se realizó una adecuada valoración de la prueba; que no se observó el artículo 360 del Código Procesal Penal; que no se puede estimar como caso fortuito o fuerza mayor las vacaciones de los integrantes de la Sala de Juzgamiento; que la audiencia se suspendió el veinticinco de enero de dos mil dieciocho y se reanudó el ocho de marzo de dos mil dieciocho; que se incurrió en una causal de nulidad absoluta, la que no puede ser convalidada por razón alguna.

CUARTO. Que, conforme a la Ejecutoria Suprema de fojas sesenta, de quince de marzo de dos mil diecinueve –del cuadernillo de casación–, es materia de dilucidación en sede casacional:

1. La causal de inobservancia de precepto constitucional: debido proceso, según el artículo 429, incisos 1, del Código Procesal Penal. El examen casacional se concretó en la suspensión de la audiencia.



RECURSO CASACIÓN N.º 1469-2018/TUMBES

2. Correspondió examinar, por tanto, la legalidad de la suspensión del juicio bajo los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor por más de treinta días hábiles invocados por el Tribunal de Primera Instancia, avalado por el Tribunal Superior; y, si, en consecuencia, se inobservó lo dispuesto por el artículo 360 del Código Procesal Penal.

QUINTO. Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de casación, materia de la resolución anterior –sin la presentación de alegatos ampliatorios–, se expidió el decreto de fojas setenta, de seis de agosto de dos mil veinte, que señaló fecha para la audiencia de casación el día veinticuatro de agosto último.

SEXTO. Que, según el acta adjunta, la audiencia pública de casación se realizó con la intervención del defensor público del encausado recurrente Paz Peña, doctor Carlos Alejandro Robles León.

SÉPTIMO. Que, concluida la audiencia, a continuación e inmediatamente, en la misma fecha, se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta. Efectuada ese día, se realizó la votación correspondiente y obtenido el número de votos necesarios (por unanimidad), corresponde dictar la sentencia casatoria pertinente, cuya lectura se programó en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que el objeto del presente recurso de casación estriba en determinar si se inobservó un concreto precepto procesal: el artículo 360 del Código Procesal Penal, lo que, de ser así, produciría un quebrantamiento del procedimiento del juicio oral que podría ser determinante de su nulidad.

∞ El citado artículo 360 del Código Procesal Penal cristaliza un principio del juicio oral de carácter procedimental: la concentración; principio, vinculado a la “unidad de acto”, que está reconocido expresamente en el artículo 356, apartado 1, del citado Código, y que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía genérica del debido proceso. Esta garantía procesal –la más genérica de todas– se compone de varios derechos y principios específicos, desde el juez predeterminado por la ley, la imparcialidad judicial y la interdicción de ser sometido a procedimiento del previamente establecido, hasta diversos principios del proceso, como es el caso del acusatorio, de la igualdad de armas y, de los procedimentales de oralidad, inmediación, concentración y publicidad del juicio oral, y culminando con los derechos a la legalidad procesal penal, sin obviar los derechos al plazo razonable, a la pluralidad de la instancia y a la interdicción de la persecución penal múltiple.



RECURSO CASACIÓN N.º 1469-2018/TUMBES

esa decisión, apeló y finalmente interpuso recurso de casación, lo que desde ya es censurable– no es relevante.

∞ En consecuencia, debe estimarse el recurso defensivo; y, tratándose de un vicio de procedimiento, solo cabe dictar un fallo rescindente. La anulación se extiende al juicio y sentencia de primera instancia, pues en esa sede se produjo el vicio de procedimiento.

DECISIÓN

Por estos motivos: **I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por la causal de inobservancia de precepto constitucional, interpuesto por el encausado **HERLIS MARTÍN PAZ PEÑA** contra la sentencia de vista de fojas trescientos sesenta, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en cuanto que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos veintinueve, de veinte de marzo de dos mil dieciocho, lo condenó como autor del delito de robo con agravantes en agravio de **Luigi Giuseppe Moretti Dioses** a doce años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

II. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista y **ANULARON** la sentencia de primera instancia; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral de primera instancia por otro Colegiado. **III.** **DISPUSIERON** que el Tribunal Superior de origen –cuyos integrantes (los que emitieron la sentencia de vista casada) tampoco integrarán el órgano jurisdiccional en sede de apelación– proceda conforme a ley; registrándose. **IV.** De conformidad con el artículo 435 del Código Procesal Penal, habiéndose anulado la condena y vencido el plazo de prisión preventiva: **DICTARON** la inmediata libertad del encausado recurrente, que se ejecutará siempre y cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva vigente emanado de autoridad competente; oficiándose. **V.** **MANDARON** se lea la sentencia casatoria en audiencia pública y se publique en la Página Web del Poder Judicial. **HÁGASE** saber a las partes personadas en esta sede suprema

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CSMC/AMON

ANÁLISIS DOCUMENTAL

MATERIA : La suspensión del inciso 2) del Art. 360

SÍNTESIS Suspensión de juicio no impide que puede iniciarse o llevarse a cabo otros juicios paralelos

El Pleno adoptó por MAYORÍA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:

«Iniciado el juicio oral, éste debe realizarse en lo posible en una sola audiencia o en sesiones consecutivas y continuadas, con plazos de suspensión máximos de hasta ocho días. Esta forma de trabajo no impide que puedan iniciarse y llevarse a cabo otros juicios paralelamente”.

El otro sector, que considera que normalmente en los juicios orales se pueden efectuar suspensiones de hasta ocho días hábiles hasta su conclusión, sustenta su posición en el Art. 360 del CPP que si bien establece la aspiración de realizar el debate en un solo día o en días consecutivos hasta su conclusión, sin embargo, en el inciso 2) faculta las suspensiones por razones de enfermedad, fuerza mayor o cuando el código lo disponga. Adicionalmente, este sector considera que nuestra realidad cultural, la carga procesal existente, la organización del despacho y una perspectiva pragmática, no permiten que exista seguridad para el inicio efectivo de los juicios orales agendados, por lo tanto, deben programarse todos los juicios orales según su estado y por ende, es imperativo que entre audiencias, se inicien otros juicios y llevarlos adelante paralelamente.

CATEGORIAS	SI	NO
SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS	x	
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	x	

SUBCATEGORIAS		
Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP	x	
Conservación de la información en casos complejos		x
Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación	x	
Afectación al derecho de continuidad	x	
Regulación de excepciones por necesidad	x	
Fines del principio de continuidad	x	
COMETARIO FINAL: La suspensión del inciso 2) del Art. 360 sólo aplica para razones de enfermedad, fuerza mayor, caso fortuito o cuando el Código lo disponga; no obstante el pleno desarrolla criterios sobre la flexibilidad de los casos que pueden ser o no suspendidos		



**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL
NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL**

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal con sede en la ciudad de Chiclayo, conformada por los señores Jueces Superiores: Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios; Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; Oscar Gilberto Vásquez Arana, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; Iván Alberto Sequeiros Vargas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, en representación del doctor Ricardo Alberto Brousset Salas; Alfredo Salinas Mendoza, Juez Superior de Justicia de Moquegua; Pedro Germán Lizana Bobadilla; dejan constancia de que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores jueces participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMA N° 1

LA PRISIÓN PREVENTIVA

SUB TEMA N° 1

**PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA
DE LA ANULACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

¿Es posible mantener la vigencia de la prolongación de la prisión preventiva dictada al amparo del Art. 274° del CPP, en el supuesto de anulación de la sentencia condenatoria?

Primera Ponencia

Si es posible porque es necesario que un imputado siga privado de su libertad para asegurar la eficacia de la resolución final.



Segunda Ponencia

No es posible que siga privado de su libertad, porque al haberse declarado la nulidad de la sentencia, carece de fundamento la detención del imputado.

Fundamentación

Se ha logrado detectar la emisión de resoluciones divergentes por los órganos jurisdiccionales penales de los diferentes distritos judiciales, donde se encuentra vigente el CPP, ya sea optando por la primera ponencia o por la segunda.

Las razones que sustentan las diferentes decisiones con relación a la primera ponencia, se basan en que la prolongación de la prisión preventiva hasta la mitad de la pena impuesta, resulta automática, en los casos de sentencia condenatoria de primera instancia, no obstante que esta haya sido declarada nula por la Sala Superior. El fundamento jurídico de esta posición estaría en el Art. 274°.4 del CPP. Otro argumento que se utiliza en respaldo de esta posición, es la Casación 328-2012, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en cuyo considerando noveno, sostiene que la solicitud del Fiscal para que el Juez de Investigación Preparatoria, prolongue el "(...) **plazo de prisión preventiva hasta por nueve meses [pedido que], carece de eficacia y razonabilidad, pues ello es de aplicación automática, en los casos de sentencia condenatoria de primera instancia que haya sido recurrida**". Como se puede apreciar, se invoca una norma del CPP y una casación de la Corte Suprema para sostener dicha posición.

En cambio, los que optan por la segunda posición, sostienen que la norma y casación invocada, no resultan aplicables a los casos de prolongación de prisión preventiva cuando la Sala Superior ha declarado la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, porque el supuesto de la prolongación a que se refiere el Art. 274°.4 del CPP, presupone la vigencia de la sentencia recurrida.

En tal sentido, ante la existencia de una persona con prisión preventiva, cuya sentencia condenatoria recurrida fue anulada, la única posibilidad de mantenerla en prisión, sólo será cuando no venza el plazo de prisión preventiva



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL

actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia : 13 votos
Segunda ponencia : 45 votos
Abstenciones : 18¹ votos

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:
"No es posible que siga privado de su libertad, porque al haberse declarado la nulidad de la sentencia, carece de fundamento la detención del imputado".

SUB TEMA N° 2

AMPLIACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO FIGURA DISTINTA A LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

¿Tiene justificación la figura de la ampliación de la prisión preventiva en el CPP?

Primera Ponencia

Si el Juez de Investigación Preparatoria al declarar fundada la prisión preventiva y fijar un plazo menor al máximo legal (9 o 18 meses si es complejo o no), puede a solicitud de la Fiscalía, ampliar el plazo de la prisión preventiva.

Segunda Ponencia

Una vez dictada la prisión por un plazo menor al máximo legal, no es posible la ampliación del plazo, sino la prolongación de la prisión preventiva.

Fundamentación

En el CPP no está regulada la figura de la ampliación del plazo de la prisión preventiva, a diferencia de la prolongación de la prisión preventiva que sí lo

¹ Cabe indicar que los grupos que propusieron con sus votos una tercera ponencia se les está considerando como abstenciones.



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL

está, en particular cuando el Art. 274.1 del CPP prescribe "Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del Art. 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento".

Respecto a figura de la ampliación de la Prisión Preventiva, esta –al parecer– tendría justificación en lo normado por el Art. 272° del CPP, respecto al plazo razonable de prisión preventiva, el cual reza "**1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses**".

Y, la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 06423-2007-PHC/TC PUNO, que estableció como reglas de obligatorio cumplimiento que: "**a) Regla sustancial:** El plazo de la detención que la Norma Fundamental establece es un plazo máximo, de carácter absoluto, cuyo cómputo es inequívoco y simple, pero no es el único, pues existe también el plazo estrictamente necesario de la detención. Y es que, aún si la detención no hubiera traspasado el plazo máximo, ese dato *per se* no resulta suficiente para evaluar los márgenes de constitucionalidad de la detención, pues ésta tampoco puede durar más allá del plazo estrictamente necesario (*límite máximo de la detención*). Como es evidente, **el límite máximo de la detención debe ser establecido en atención a las circunstancias de cada caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros**. En suma, resulta lesiva al derecho fundamental a la libertad personal la privación de esta en los supuestos en que ha transcurrido el plazo máximo para la detención, o cuando, estando dentro de dicho plazo, se ha rebasado el plazo estrictamente necesario; en ambos casos, dicho estado de cosas queda privado de fundamento constitucional, y la consecuencia debe ser la puesta inmediata de la persona detenida a disposición del juez competente para que sea este quien determine si procede la detención judicial respectiva o la libertad de la persona, sin perjuicio de las



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL

Grupo N° 06: La señora relatora Dra. Haydee Vargas Oviedo, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de diez (10) votos, estableciendo que "Si la Sala advierte que el desistimiento del fiscal no se encuentra arreglado a derecho, se afectaría la posibilidad que el imputado pueda hacer uso de dichas instituciones procesales, no obstante encontrarse dentro del marco jurídico".

2. DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los seis grupos de trabajo, el Director de Debates, integrante de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Juan Riquelme Guillermo Piscocoya concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

3. VOTACIÓN: Concluido el debate en los grupos de taller, el Director de Debates, integrante de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Juan Riquelme Guillermo Piscocoya da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	39 votos
Segunda ponencia	:	32 votos
Abstenciones	:	03 votos

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la primera ponencia que enuncia lo siguiente:

"Sí, porque una de las partes intervinientes en dichos supuestos es el Ministerio Público y como quiera que el desistimiento del fiscal superior marcaría la pauta para no insistir en el uso de la aplicación de los criterios de oportunidad y terminación anticipada, resultaría imposible que se ampare el recurso del imputado".

Chiclayo, 27 de junio de 2015



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL

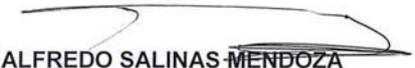
S. S.

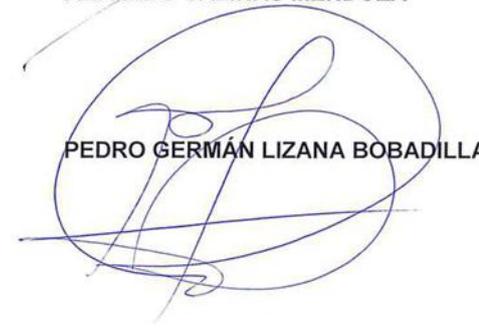

JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA


VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS


OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA


IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS


ALFREDO SALINAS MENDOZA


PEDRO GERMÁN LIZANA BOBADILLA

ANÁLISIS DOCUMENTAL

MATERIA : La suspensión del inciso 2) del Art. 360

SÍNTESIS Apelación: diferencias entre la instalación de la audiencia y la instalación de las sucesivas sesiones del juicio [Casación 1919-2019, Cusco]

1 Principio de inmediación, Fiscal y juicio de apelación. 1. El artículo 424, apartado 1, del Código Procesal Penal fija como criterio rector de la regulación de la audiencia de apelación de sentencia, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia. En tal virtud, el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y de las demás partes. Instalado el juicio y seguido en sesiones continuas e ininterrumpidas, si el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo. Así lo dispone el artículo 359, apartados 1 y 6, del Código Procesal Penal.

2. Una cosa es la regulación de la instalación de la audiencia y sus pautas para la necesaria presencia de las partes necesarias, cuyo incumplimiento desde la preponderancia del principio de oralidad ocasiona la inadmisibilidad para el recurrente inconcurrente injustificado (ex artículo 423, numerales 3 y 5, del Código Procesal Penal; y, otra es la instalación de las sucesivas sesiones del juicio, en la que se mantiene la regla de la concurrencia obligatoria (con la posible inconcurrencia limitada y autorizada del acusado en las condiciones previstas en el artículo 359 numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal), para lo cual el propio Código estipula consecuencias y procedimientos distintos en caso de inconcurrencia (ex artículo 359, apartados 4 al 7, del Código Procesal Penal).

3. Ante una inconcurrencia injustificada del Fiscal a las sesiones subsiguientes cabe aplicar el artículo 359, apartado 6, del Código Procesal Penal, por lo que se debía dejar constancia de la inconcurrencia y señalar

otra sesión y si en esa ocasión no concurre se le excluirá del juicio, sin perjuicio de su reemplazo a cargo del Fiscal Superior en grado. Los apercibimientos no solo han de ser expresos sino legales, es ineficaz un apremio o un efecto o consecuencia jurídica procesal no prevista por la ley.

CATEGORIAS	SI	NO
SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS	x	
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	x	
SUBCATEGORIAS		
Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP	x	
Conservación de la información en casos complejos		x
Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación	x	
Afectación al derecho de continuidad	x	
Regulación de excepciones por necesidad	x	
Fines del principio de continuidad	x	

COMETARIO FINAL: Que se aplicó erróneamente las normas procesales sobre incomparecencia del Fiscal a las sesiones subsiguientes de la audiencia de apelación, lo que determinó que se quebranten las reglas del juicio de apelación y se incurra en indefensión material a la posición procesal del Ministerio Público. El recurso de casación debe ampararse y así se declara. Solo procede una sentencia rescindente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE



RECURSO CASACIÓN N.º 1919-2019/CUSCO
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título: Principio de inmediación, Fiscal y juicio de apelación

Sumilla: 1. El artículo 424, apartado 1, del Código Procesal Penal fija como criterio rector de la regulación de la audiencia de apelación de sentencia, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia. En tal virtud, el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y de las demás partes. Instalado el juicio y seguido en sesiones continuas e ininterrumpidas, si el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo. Así lo dispone el artículo 359, apartados 1 y 6, del Código Procesal Penal. 2. Una cosa es la regulación de la instalación de la audiencia y sus pautas para la necesaria presencia de las partes necesarias, cuyo incumplimiento desde la preponderancia del principio de oralidad ocasiona la inadmisibilidad para el recurrente inconcurrente injustificado (ex artículo 423, numerales 3 y 5, del Código Procesal Penal); y, otra es la instalación de las sucesivas sesiones del juicio, en la que se mantiene la regla de la concurrencia obligatoria (con la posible inconcurrencia limitada y autorizada del acusado en las condiciones previstas en el artículo 359 numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal), para lo cual el propio Código estipula consecuencias y procedimientos distintos en caso de inconcurrencia (ex artículo 359, apartados 4 al 7, del Código Procesal Penal). 3. Ante una inconcurrencia injustificada del Fiscal a las sesiones subsiguientes cabe aplicar el artículo 359, apartado 6, del Código Procesal Penal, por lo que se debía dejar constancia de la inconcurrencia y señalar otra sesión y si en esa ocasión no concurre se le excluirá del juicio, sin perjuicio de su reemplazo a cargo del Fiscal Superior en grado. Los apercibimientos no solo han de ser expresos sino legales, es ineficaz un apercibimiento o un efecto o consecuencia jurídica procesal no prevista por la ley.

-SENTENCIA DE CASACIÓN-

Lima, trece de septiembre de dos mil veintiuno

VISTOS; en audiencia pública: el recurso de casación, por infracción de precepto procesal, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DEL CUSCO contra la sentencia de vista de fojas setecientos setenta y nueve, de dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas seiscientos diecisiete, de dos de febrero de dos mil diecinueve, absolvió a Miguel Ángel Daza Navarrete, Dionisio Raúl Delgado Sánchez, Robert Zarsanula Olivera, Félix Espinoza Baca, Ernesto Delgado Sánchez y Ruth Yenni Quispe Llocle de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de peculado doloso en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.



FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que la presente causa en sede de apelación fue asignada a la fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, quien asistió desde un inicio, de manera continuada e ininterrumpida, a las sesiones de la audiencia de apelación. Sin embargo, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la aludida, por motivos imprecisos sobre su licencia, no habría asistido a la sesión de la audiencia programada, en la que debían realizarse los alegatos o conclusiones finales. La Sala Penal de Apelaciones profirió el auto de fojas setecientos cincuenta y cuatro, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, que declaró inadmisibles el recurso de apelación del Ministerio Público, basándose en el artículo 423, numeral 3, del Código Procesal Penal (inadmisibilidad del recurso por inconcurrencia). Por tanto, continuó la sesión de la audiencia, únicamente respecto del recurso de apelación del actor civil, el procurador público anticorrupción del Cusco.

SEGUNDO. Que respecto al trámite de la causa se tiene lo siguiente:

1. El Cuarto Juzgado Unipersonal del Cusco emitió la sentencia absolutoria de primera instancia de fojas seiscientos diecisiete, de dos de febrero de dos mil diecinueve, la misma que fue apelada por el fiscal provincial penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco por escrito de fojas seiscientos ochenta y ocho, de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

2. En el curso de la audiencia de apelación, el Tribunal Superior profirió el auto de fojas setecientos cincuenta y cuatro (Resolución número setenta), de tres de septiembre de dos mil diecinueve, que declaró inadmisibles el recurso de apelación del Ministerio Público. Consideró lo siguiente:

A. La Fiscal Adjunta Superior no concurrió a la sesión de la audiencia de apelación para cumplir con el período final de la misma: alegatos de cierre y derecho a la última palabra de los acusados. En dicha sesión la asistente judicial de audio informó que de la revisión del sistema no existe ningún pedido de la Fiscalía y que se acaba de comunicar con la Fiscal Rocío Zevallos Huayhua (fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco), quien le comunicó que está con licencia, así como que se está tratando de comunicar con el doctor Luis Paredes, pero no le responde. La mencionada asistente judicial expresó que se contactó con el fiscal Luis Paredes, quien señaló que a él no le designaron esta causa. Asimismo, el asistente fiscal le informó que la fiscal Rocío Zevallos Huayhua no tiene licencia y que es ella quien debería estar en audiencia.

B. Advertida por la Sala Superior la inconcurrencia de la fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco y escuchados los informes de la asistente judicial de audio, se precisó que la audiencia se viene desarrollando en varias sesiones continuas en las que al suspender las mismas se hace la recomendación

- de que los apercibimientos en caso de inconcurrencia subsisten mientras no sea el estado de emitir la sentencia de vista.
- C.** El artículo 423, numeral 3, del Código Procesal Penal, establece que si el fiscal no concurre injustificadamente a la audiencia de apelación se declarará inadmisibles sus recursos. En este caso el fiscal es parte recurrente.
- D.** No se tiene noticia de que Rocío Zevallos Huayhua, fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, tenga licencia o haya sido reemplazada por otro fiscal. No asistió ningún representante del Ministerio Público y no consta ningún escrito de justificación.
- E.** En tal virtud, se declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público, así como consentida la sentencia de primera instancia para la Fiscalía y se dispuso la continuación de la sesión de audiencia en relación a la impugnación de la Procuraduría Pública del Estado.
- 3.** Tras esa resolución la señora Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones del Cusco (titular del Despacho Fiscal) se hizo presente a la sesión de audiencia y comunicó que la fiscal adjunta superior pidió vacaciones y que éstas se le suspendieron en relación al presente caso. Por ello requirió la nulidad del auto que declaró inadmisibles los recursos de apelación del Ministerio Público, pues existe voluntad impugnatoria (el Ministerio Público presentó alegatos iniciales y participó en sesiones de la audiencia de apelación), de suerte que en esta sesión de alegatos de cierre, al estar presente la fiscal superior no existe inconcurrencia, sino una tardanza.
- 4.** La Sala Penal de Apelaciones por auto de fojas ochocientos treinta y siete (Resolución número setenta y uno), de la misma fecha, tres de septiembre de dos mil diecinueve, declaró improcedente el pedido de nulidad. Atendió que ya que existía apercibimiento de declararse inadmisibles los recursos de apelación en caso de inconcurrencia de la parte apelante; apercibimiento que subsistió en todas las sesiones; este se notificó a la fiscal adjunta superior, quien no se hizo presente ni justificó su inasistencia e incluso se solicitó informes sobre su inconcurrencia, que le informaron que dicha fiscal seguía a cargo de este caso y que se esperó doce minutos a la mencionada fiscal; por lo que se aplicó el artículo 423, numeral 3, del Código Procesal Penal. Agregó que contra la decisión adoptada en audiencia solo procede el recurso de reposición y que la nulidad absoluta solo está prevista para supuestos expresamente regulados; que uno de los principios en materia procesal es el de preclusividad, de modo que la nulidad planteada no tiene amparo legal.
- 5.** Contra esta resolución la señora Fiscal Superior interpuso recurso de reposición, bajo el argumento que los apercibimientos eran para la inconcurrencia, no para la tardanza. La Sala Penal de Apelaciones declaró infundado el recurso de reposición de fojas setecientos cincuenta y seis (Resolución número setenta y dos), de tres de septiembre de dos mil diecinueve, en atención al principio de preclusividad, dado que al momento



dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas seiscientos diecisiete, de dos de febrero de dos mil diecinueve, absolvió a Miguel Ángel Daza Navarrete, Dionisio Raúl Delgado Sánchez, Robert Zarsanaula Olivera, Félix Espinoza Baca, Ernesto Delgado Sánchez y Ruth Yenni Quispe Llocle de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de preculado doloso en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista. **II.** Reponiendo la causa al estado que le corresponde: **ORDENARON** se realice nuevo juicio de apelación por otro Colegiado Superior. **III. DISPUSIERON** se lea esta sentencia en audiencia pública, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial; registrándose. **INTERVINO** el señor juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

BERMEJO RÍOS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/YLPR

ANÁLISIS DOCUMENTAL

MATERIA : La suspensión del inciso 2) del Art. 360

SÍNTESIS La audiencia es un paso esencial para dilucidar la pretensión impugnatoria de las partes recurrentes, la que necesariamente debe realizarse bajo los principios de contradicción, inmediación y oralidad

QUINTO. Que, finalmente, es del todo posible que una audiencia de apelación de sentencia, que siempre es continua, pueda dividirse en sesiones consecutivas hasta su conclusión (ex artículo 356, numeral 2, del Código Procesal Penal), según las reglas que permiten tanto receso como su suspensión —dos supuestos distintos— (ex artículos 356, numeral 2, y 360, apartados 1 y 2, del Código Procesal Penal). Instalada debidamente una audiencia los llamamientos para las sesiones sucesivas se comunican expresamente en la misma sesión precedente; no hace falta una notificación por cédula o electrónica. Su legalidad, en todo caso, está condicionada a la corrección de la primera notificación y a la correcta instalación de la audiencia. En el sub-lite, como se indicó, no se produjo la correcta instalación de la audiencia.

∞ En tal virtud, se inobservaron preceptos constitucionales y se quebrantó el rito impuesto para la correcta instalación y realización de la audiencia de apelación de sentencia. Corresponde dictar una sentencia rescindente.

CATEGORIAS	SI	NO
SUSPENSIÓN JUDICIAL” EN CASOS COMPLEJOS	x	
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	x	
SUBCATEGORIAS		
Presupuestos de suspensión del art. 360 NCPP	x	

Conservación de la información en casos complejos		x
Riesgos en la pérdida de centralidad sobre la imputación	x	
Afectación al derecho de continuidad	x	
Regulación de excepciones por necesidad	x	
Fines del principio de continuidad	x	

COMETARIO FINAL: Que si bien existen presupuestos formales para la suspensión en el art. 360 del Código Procesal Penal, no obstante la realidad imperante de la conformación de audiencias el tipo de casos deben ser objeto de consideración para establecer la existencia de afectación al principio de continuidad y unión en juzgamiento.

ANEXO 5: INFORMES DE OPINION DE EXPERTO

Anexo 5 Informes de Opinión de Experto

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES: ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Miriam Bautista Torres
1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en Investigación – Universidad Privada San Juan Bautista
1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
1.4 Nombre del instrumento: Entrevista
1.5 Autor (a) del instrumento: Alexandra Ximena Enciso Domínguez

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					90
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					90
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					90
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.					90
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					90
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos					90
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.					90

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento se ha elaborado tomando en cuenta las nociones vinculadas al tema, cabe denotar como deviene el planteamiento de preguntas de una revisión de bibliografía sobre la práctica de suspensión judicial en casos complejos. También, es interesante como se ha planteado el instrumento para abordar el tema de forma integral, tomando en cuenta el elemento de análisis principio de continuidad. Sin lugar a duda el diseño de este instrumento aporta a la investigación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

90



Lugar y Fecha: Lima, 15 de setiembre de 2023

Firma del Experto
D.N.I N° 07218231
Teléfono 979 986 068

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES: ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Dante Roggero Solari
 1.2 Cargo e institución donde labora: Investigador UNMSM
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Entrevista
 1.5 Autor (a) del instrumento: Alexandra Ximena Enciso Domínguez

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					90
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					90
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					90
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.					90
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					90
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos					90
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.					90

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento se ha elaborado tomando en cuenta las nociones vinculadas al tema, cabe denotar como deviene el planteamiento de preguntas de una revisión de bibliografía sobre la práctica de suspensión judicial en casos complejos. También, es interesante como se ha planteado el instrumento para abordar el tema de forma integral, tomando en cuenta el elemento de análisis principio de continuidad. Sin lugar a duda el diseño de este instrumento aporta a la investigación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

90

Lugar y Fecha: Lima, 15 de setiembre de 2023



Firma del Experto
 D.N.I Nº 07218231
 Teléfono 979 986 068

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES: ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Miriam Bautista Torres
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en Investigación – Universidad Privada San Juan Bautista
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Ficha Documental
 1.5 Autor (a) del instrumento: Alexandra Ximena Enciso Domínguez

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

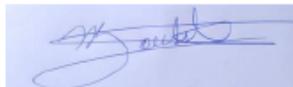
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					90
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					90
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					90
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.					90
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					90
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos					90
METODOLOGIA	La estrategia responde de una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.					90

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento se ha elaborado tomando en cuenta las nociones vinculadas al tema, cabe denotar como deviene el planteamiento de preguntas de una revisión de bibliografía sobre la práctica de suspensión judicial en casos complejos. También, es interesante como se ha planteado el instrumento para abordar el tema de forma integral, tomando en cuenta el elemento de análisis principio de continuidad. Sin lugar a duda el diseño de este instrumento aporta a la investigación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

90



Lugar y Fecha: Lima, 15 de setiembre de 2023

Firma del Experto
 D.N.I. N° 07218231
 Teléfono 979 986 068

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES: ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA DE SUSPENSIÓN JUDICIAL EN CASOS COMPLEJOS, A PRIORI DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Dante Roggero Solari
 1.2 Cargo e institución donde labora: Investigador UNMSM
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Ficha Documental
 1.5 Autor (a) del instrumento: Alexandra Ximena Enciso Domínguez

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					90
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					90
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					90
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.					90
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					90
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos					90
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.					90

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento se ha elaborado tomando en cuenta las nociones vinculadas al tema, cabe denotar como deviene el planteamiento de preguntas de una revisión de bibliografía sobre la práctica de suspensión judicial en casos complejos. También, es interesante como se ha planteado el instrumento para abordar el tema de forma integral, tomando en cuenta el elemento de análisis principio de continuidad. Sin lugar a duda el diseño de este instrumento aporta a la investigación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

90

Lugar y Fecha: Lima, 15 de setiembre de 2023

Firma del Experto
 D.N.I Nº 07218231
 Teléfono 979 986 068